



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“SUSTRACCIÓN O RETENCION INDEBIDA DEL
MENOR POR UNO DE LOS CONYUGES COMO UNA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
AMELIA GINORI CORONA**

**ASESOR:
LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme dado la gracia de vivir y, de lograr mis aspiraciones, por gozar de salud, pero sobre todo tener esta hermosa familia conmigo.

A MI PADRE ----

Por su sacrificio de haberme brindado mis estudios y darme su apoyo para lo que quisiera emprender, por su confianza, y amor.

A MI MADRE

Por tu cariño, sacrificio y dedicación, y consejos que siempre me has dado para ser la persona que soy.

A MI ESPOSO

Gracias por darme tu amor, comprensión y apoyo incondicional para cumplir mis sueños.

A MIS HIJOS SALVADOR LAURA Y SAMUEL

Por que son la razón de mi vida.

A MIS HERMANOS SONIA, ROSALIA, ESPERANZA JORGE
NORMA, JUDITH.

Por que los quiero mucho y siempre me han dado su apoyo incondicional.

A MIS AMIGAS

CAMELIA, MILDRED YADIRA, LORENA ZULAY

Gracias por brindarme su amistad.

A LA UNAM

Por que me siento muy orgullosa de pertenecer a esta máxima casa de estudios.

A MIS MAESTROS

Por todas sus enseñanzas y consejos para mi vida profesional.

AL LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL

Gracias por su apoyo y tiempo que invirtió en esta tesis.

INDICE

	PAGINA.
INTRODUCCIÓN	I
 Capítulo I. “ANTECEDENTES DE LA FAMILIA”	
1.1 En el Derecho Romano.....	2
1.2 En Grecia.....	4
1.3 En la Edad Media.....	6
1.4 En el Derecho Mexicano.....	8
 Capítulo II. “DEFINICIONES CONCEPTUALES DE FAMILIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”	
2.1 Concepto de familia.....	16
2.2 Naturaleza Jurídica de la Familia.....	23
2.3 Definición de la Violencia Intrafamiliar.....	24
2.3.1 Causas de la Violencia Intrafamiliar.....	33
2.4 Regulación Jurídica de la Violencia Familiar.....	41
2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	41
2.4.2 Código Civil para el Distrito Federal.....	50
2.4.3 Código Civil del Estado de México.....	58
2.4.4 Código Penal para el Distrito Federal.....	63
2.4.5 Código Penal del Estado de México.....	72
 Capítulo III. “DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL”	
3.1 Ley de los derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.....	76
3.2 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes.....	80
3.3 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.....	81
3.4 Convención de los Derechos del Niño.....	83
3.5 Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.....	91

3.6 Instituciones Gubernamentales de la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal que brindan Apoyo a las Víctimas de Violencia Familiar.....94

 3.6.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.....95

 3.6.2 Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar..... 101

3.7 Entrevistas realizadas por la Sustentante.....107

3.8 Estadísticas.....111

Capítulo IV. “LA SUSTRACCIÓN DEL MENOR POR UNO DE LOS CONYUGES EQUIPARADO A VIOLENCIA FAMILIAR”

4.1 Consecuencias psicológicas sociales y físicas de la violencia del cónyuge y del menor.124

4.2 Tipo de lesiones y daño moral producidas en la integridad física del menor.....127

4.3 Propuesta de reforma a los artículos 323 QUATER y 444 del Código Civil vigente.....134

CONCLUSIONES.....146

BIBLIOGRAFÍA.....149

INTRODUCCION

Considero de gran importancia este tema, por que los menores forman parte de uno de los grupos vulnerables de la sociedad, los cuales por su condición, deben tener protección y cuidados prioritarios, tanto de sus padres como de su familia, la sociedad y el Estado; esto, con el fin de que puedan crecer en un ambiente que lo propicie, ya que su presente es el futuro de la sociedad. Ellos deben gozar de una protección especial, deben tener oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente; en condiciones de libertad y dignidad.

Los niños, al crecer en un medio donde la agresión es común, ya sea que esta se ejerza por los padres, por quienes tienen obligación de velar por ellos, como por maestros e inclusive por la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan; provocará que el menor crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, por lo que cada día, más de ellos se integran a los grupos de niños de la calle; en donde su perspectiva de vida no es mejor ya que su abandono, ahora, será de orden social.

La violencia en el interior de la familia se ha considerado en múltiples ocasiones como algo natural e inherente a las relaciones familiares, situaciones que debemos descartar en forma absoluta. Por ello es que la atención a esta violencia, ha cobrado en últimas fechas gran relevancia; de tal modo que, en nuestra legislación, dicha conducta es contemplada como una causal de divorcio, o en su caso, una limitante para el ejercicio de la patria potestad.

Es lamentable advertir que los padres en conflicto manejan frecuentemente la posesión de los hijos como instrumento de chantaje, agresión o ventaja. Los litigios de custodia de infantes están matizados a menudo por móviles ajenos al bienestar de éstos.

La inclusión de la problemática de la violencia familiar dentro del Código Civil, ha sido un gran avance en la atención de este problema; sin embargo, consideramos que las nuevas disposiciones alrededor de este tema, presentan fallas que dificultan su clara aplicación, mismas que serán materia de análisis en el presente trabajo.

Por lo que nuestro interés es incluir la figura de la Sustracción o Retención Indevida del menor por uno de los cónyuges, cuando se realice en el Territorio Nacional o Internacional, como una conducta de Violencia Intrafamiliar, que se ejerce por parte del cónyuge actuante y tiene repercusiones, tanto en el menor como en el cónyuge afectado, debido a que es una forma de violencia psicológica y emocional, y que representa la negativa de alguno de los cónyuges a que el menor conviva con la madre o el padre, violando el derecho fundamental del menor, consistente en no ser separado de uno de ellos contra su voluntad.

Así mismo, elaboramos propuestas tendientes a la atención oportuna, disminución y a su vez erradicación de la problemática social objeto de este estudio.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro Capítulos:

En el Capítulo I realizamos una breve reseña histórica de la Familia.

En el Capítulo II se mencionan las definiciones de Familia y Violencia Familiar, sus causas y su marco jurídico.

En el Capítulo III abordamos los derechos del Menor en la Legislación actual; también se analizaron las Instituciones Gubernamentales creadas para atender los casos de Violencia Intrafamiliar. En este capítulo se registran estadísticas consultadas y entrevistas realizadas por la sustentante.

En el Capítulo IV planteamos la necesidad de incluir la figura de la Sustracción o Retención Indebida del Menor, equiparándola como Violencia Familiar sancionable en materia Civil.

CAPÍTULO I

“ANTECEDENTES DE LA FAMILIA”

1.1 EN EL DERECHO ROMANO

1.2 EN GRECIA

1.3 EN LA EDAD MEDIA

1.4 EN EL DERECHO MEXICANO

1.1 EN EL DERECHO ROMANO

“La familia en Roma, en sus orígenes fue considerada una monarquía doméstica; el jefe familiar ó monarca lo fue el **Pater familias**, quien ejercía la autoridad sobre la **Domus**. Por lo que respecta a la esposa del **Pater**, denominada **mater-familias** es únicamente una designación protocolaria u honorífica, ya que ello no traía aparejados derechos inherentes de autodeterminación jurídica plena.”¹

De esta manera surgen en el Derecho de familia, conceptos muy importantes como Patria Potestad, **manus**, **mancipium**, tutela y curatela, que enriquecen de manera notable la institución familiar.

En la antigua familia romana encontramos un amplio poder del padre respecto a los miembros de la familia.

En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, en el centro del cual se colocaba la autoridad del marido y fundada en el culto de los muertos; el Pater familias, era a la vez sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia, era el único dueño del patrimonio familiar en virtud de la manus, ejercía potestad absoluta sobre su mujer, los hijos adoptivos y aún sobre los servidores domésticos.

¹ FLORIS MARGADANT, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, México, 21ª ed., 1981, p.189

“La familia romana constituía una unidad religiosa, política y económica que se fundaba en el parentesco civil o en la agnación; era una verdadera sociedad doméstica que no estaba propiamente dentro del Estado, que interviene en el orden jurídico que regula la relación familiar, se constituye una estructura antigua de la familia y disgrega su conjunto.”²

La soberanía del Pater familias se manifestaba como una autoridad política por el papel de jefe absoluto del grupo familiar que él revestía, lo que acordaba las más amplias facultades sobre sus componentes para juzgarlos y corregirlos.

Este último poder llegaba a darle el derecho de disponer de la vida de los que estaban bajo su patria potestad. Por lo tanto podía matarlos, mutilarlos tanto a su esposa como a sus hijos (no sin antes haber obtenido sentencia condenatoria de algún magistrado). También podía romper, destruir y abandonar las cosas que le pertenecían a los menores, además tenía la facultad de venderlos, utilizando por lo general, la **mancipatio** que colocaba al hijo, bajo el poder del adquirente; generalmente se utilizaba esta figura con el fin de cubrir necesidades económicas o para garantizar una deuda.

El poder que tenía el Pater familias para vender a sus hijos, fue el primero que se vio restringido, pues desde la ley de las XII tablas, se consagró el principio de que el jefe de familia que mancipara a su hijo por tres veces perdía la patria potestad sobre él.

² PORTE PETIT, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, p. 133

El derecho de vida y muerte sobre sus hijos y la mujer, ejercido por el Pater familias sufrió una inaplicabilidad a partir de la **Ley de Julia de Adulteris**, lo anterior de acuerdo a Petit, quien señala "...hacia el fin del siglo II de nuestra era, los poderes de familia se redujeron a un sencillo derecho de corrección"³

A diferencia de nuestra legislación el Código Civil en el artículo 414 la patria potestad sobre los hijos la ejercen los padres y a falta de estos la ejercen los abuelos, cosa inadmisibles por el derecho romano.

En la época romana el justo matrimonio se podía disolver atendiendo a diversas formas:

- 1.- Causas naturales: muerte física o civil
- 2.- Causas determinadas por la Ley **Repudium** era una declaración unilateral de un cónyuge señalando que no existe "**Afecto maritales**" y por lo tanto no se requiere continuar con un matrimonio sin eficacia.

La repudiación fue utilizada en la época clásica con objeto de que las uniones infértiles o estériles no proliferaran y consecuentemente no generaran hijos para los romanos y se protocolizaba a través de siete testigos que lo declaraban fehacientemente.

1.2 EN GRECIA

La existencia del pueblo griego, es uno de los acontecimientos más importantes de la humanidad. Esta cultura influyó de una manera decisiva en el desarrollo de muchos

³ Idem, p. 3

pueblos, quienes se vieron beneficiados por los adelantos científicos y literarios en su organización política y social.

El matrimonio entre los griegos se celebraba en tres actos.

1.- En la casa del padre (los pretendientes rodeados de la familia ofrecían un sacrificio y el padre en ese acto entregaba a su hija).

2.-La joven era transportada a la casa del pretendiente y él al llegar a su hogar levantaba los brazos sin tocarla y ella pasaba el umbral.

3.-En el nuevo hogar se colocaba la esposa en presencia de la divinidad doméstica en la cual se le rociaba agua, oraban y se daba un banquete.

En esta época se practica una selección de la especie, el padre tenía un derecho absoluto de eliminar a su hijo recién nacido, sí es que nacía defectuoso.

Había una fuerte intervención del Estado en la organización de la familia;

Ordenaba que los hombres contrajesen matrimonio a los treinta años y las mujeres a los veinte, el celibato era considerado como un delito. Los padres concertaban estos matrimonios, el divorcio no era bien visto.

Cuando nacía un hijo si el padre no lo levantaba en brazos, se le abandonaba, y fueron tantos niños abandonados que se abrieron muchas casas de educación. El maltrato hacia los pequeños era justificado por algunas creencias religiosas, se sacrificaban y los ponían de cimientos a un nuevo edificio para ofrecerlo abrasado por el fuego a un dios misericorde pero caprichoso. Abraham ató a su hijo Isaac y lo colocó una pira para inmolarlo en reconocimiento de Dios y se sorprendió cuando su mano fue detenida por la fuerza divina y misericordiosa.

Los griegos se deshacían de los infantes con alguna malformación congénita, destinando a estos a morir ya sea abandonándolos en la ladera de una montaña donde abundaran los lobos o abandonándolos a la deriva de un río.

En Esparta se lanzaban desde la cima de los montes. Taigeto a todos aquellos pequeños deformes físicamente también a los ancianos.

Los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, esto supuestamente era para aniquilar al diablo que estaba posesionado a los pequeños epilépticos arrojándolos contra los árboles hasta que morían.

1.3 EN LA EDAD MEDIA

A partir del siglo VIII. Europa era exclusivamente agrícola quien la poseía tenía la libertad, poder y riqueza y su autoridad se extendía a todos los siervos, el señor feudal les brindaba protección.

La familia feudal constituía un organismo económico que tendía abastecerse asimismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de segundones y de las mujeres.

La mujer no tenía poder feudal, porque se consideraba incapaz de defenderlo. Más tarde cuando los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia pues a falta de herederos masculinos adquiere el derecho de suceder, pero necesitaba un tutor masculino que desempeñara tal rol, recibía la herencia y poseía el usufructo de los

bienes, pero ella solo era el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra la tenía el marido.

“Durante la edad media el / la niño / a no tenía un lugar reconocido en la estructura social, hay textos que dicen “no hay niñez en la edad media”⁴

Podría considerarse que antes del siglo XVIII lo que prevalecía como único sentimiento de carácter familiar era el linaje, es decir aquel que abarcaba solo los lazos de sangre, el honor y la solidaridad entre sus miembros. Aquí no se consideraban los valores que pudieran imponer una sociedad más moderna. El linaje era una concepción particular de familia que tuvieron los medievales.

“La familia en la Edad Media, por lo tanto, no tenía una función efectiva al estilo moderno. El sentimiento entre los esposos y entre padres e hijos, no fue indispensable para el equilibrio de la agrupación familiar, el mantenimiento de estas costumbres sin duda neutralizó la posibilidad de la formación de un sentimiento existencial profundo entre padres e hijos”⁵

En los primeros años el niño era considerado como una cosita graciosa con el cual la gente se podía divertir como si fuera un animalito y si se moría no se daba mucha importancia al asunto, otro lo reemplazaría enseguida.

Asimismo, se mantenía la idea de que ellos eran menos capaces que los adultos, por lo tanto ellos se tenían que cuidar y desarrollar al amparo de sus padres para que se

⁴ TONON, Graciela, Maltrato Infantil Intrafamiliar, Editorial Espacio, Buenos Aires, 2001, p. 9

⁵ FONTANA, Vicente, En Defensa del Niño Maltratado, Editorial Padmex, México, 1998, p. 66

enseñaran a comportarse de acuerdo a la estricta moral que se imponía en esa época.

A pesar de que la iglesia insistió demasiado sobre la forma de educarlos y de evitar que los maltrataran, los vendieran o los mataran, no logro mucho.

“Los padres tenían sobre sus hijos el **IUS CASTIGANDI**, es decir el derecho de castigar corporalmente a sus hijos y a los hijos aun ya mayores quienes no tenían el derecho de establecer lo que querían, ni libertad alguna y muchas de las veces tenían que acatar todas las decisiones ambiciosas de sus padres.”⁶

Sin embargo hubo más adelante una conciencia en la sociedad para lograr que se alcanzara un trato más humano y de igualdad de los niños por su fragilidad y que se les protegiera mediante normas morales y sobre todo jurídicas

1.4 EN EL DERECHO MEXICANO

EL régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el Derecho y su filosofía.

En tiempos de Netzhualcóyotl hubo una evolución del derecho; se aumentaron sus formulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles.

⁶ TONON, Graciela, Op. Cit, p. 11

En las costumbres familiares había una enorme variedad tanto por lo que respecta a los principios básicos del matrimonio, por lo que ve a las costumbres e influencia social de la familia.

La poligamia constituyó una especie de privilegio entre los pudientes. El rey tenía las mujeres que quería de todo género de linaje, altos y bajos entre todos tenía una por legítima, la cual procuraba que fuese del linaje principal y alta sangre, con lo que hacía con las demás. Fue una de las causas que dificultaron la evangelización.

Los otomíes se instalaron en un corto territorio que apenas comprendía el Valle de México y los Estados de Puebla y Morelos en cuanto a la familia los hombres podían abusar de las doncellas antes de casarse, cuando alguno de ellos se casaba, si no le parecía su mujer podía despedirla y tomar otra, privilegio que ellas igualmente gozaban.

Los chichimecas celebran el contrato de matrimonio por tercerías de parientes. Entre los Olmecas o Toltecas tenían ritos matrimoniales.

El divorcio existía entre los indígenas y cuando había alguno que era rara vez, procuraban los jueces poner paz y regañaban ásperamente al que era culpado.

“El adulterio era considerado como un grave delito y por lo general se castigaba con la pena de muerte.....”⁷

Los mexicanos en ese tiempo creían que la cosecha de maíz era un ser que vivía, por lo que tenían que atravesar por el ciclo de vida que era desde ese momento de la

⁷ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 43

concepción hasta la muerte y que representaba a este ser con la intención de sacrificio, con el único fin de promover el crecimiento de la cosecha como una persona viva. De esta manera, los recién nacidos eran sacrificados cuando se sembraba el maíz.

En el caso de los grupos Mazahuas, en los que el niño desobediente se le obligaba a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados.

“También en la fiesta del quinto mes Toxcall, dedicado al Dios Tezcatlipoca, se acuchillaban con una navaja muy filosa, a aquellos jóvenes, muchachos y niños pequeños en el pecho y en el estomago, los brazos y las muñecas, esto para brindarle bondad a su Dios.”⁸

En el sexto mes de esta fiesta pero dedicado a los Tlaloques, se castigaba a los niños por faltas y errores que no habían cometido, jalándolos de los cabellos y con el ayuno de cuatro días, posteriormente los maltrataban y los arrojaban al lodo.

En el séptimo mes celebraban a la Diosa Uixrocihuatl y le sacrificaban a las niñas, esto por la mujer que representan.

En esta época podemos decir que dentro de la familia la madre era dependiente del padre quien debía mantener el honor de la misma, aunque también era este un encargo para el hermano o el marido, el matrimonio implicaba que la doncella pasaba del control y protección del padre al marido, se consideraba al matrimonio como un contrato que eventualmente tenía el amor como fundamento.

⁸ PARRES, Amparo, El maltrato de los niños en las diferentes culturas, Editorial Cultural, México, 1998. p. 65

Se dice que los primeros años de la Colonia, los reyes tuvieron especialmente empeño en fomentar los matrimonios para aplicar la colonización y dieron todas las facilidades para llevar adelante las uniones establecidas entre los diferentes grupos étnicas que formaban la Nueva España, también se procuró en fomentar el paso a nuevo territorio del núcleo familiar completo, dictando medidas coactivas para que el hombre pasara siempre acompañado de sus esposa y sus hijos, mediante la obtención de una licencia familiar.

En esta época el bienestar del menor dependía de una rígida disciplina familiar de esta forma el látigo y la vara eran usados como instrumento de castigo para educarlos.

Como podemos ver los abusos en los menores se seguían dando tanto por los padres como por sus maestros.

En el México Independiente hasta las Leyes de Reforma el matrimonio fue competencia exclusiva de la Iglesia

En 1792 se establece el divorcio por mutuo consentimiento aun por incompatibilidad de caracteres asimilando de esta forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

En la Ley Orgánica del Registro Civil del 1827, se establece en toda la República que todos los habitantes deben inscribirse en él y ejercer todos los derechos civiles.

La Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, excluye a la Iglesia de la competencia del matrimonio, prevenía que el contrato solo puede celebrarse entre el hombre y la mujer y como consecuencia la bigamia y poligamia están prohibidas y que el matrimonio civil es indisoluble; se establece que la edad mínima para contraer el matrimonio es de 14 años el hombre y 12 años la mujer y para que fuera válido

solo bastaba que se expresara libremente la voluntad de los contrayentes.

En la Constitución de 1917 Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916, promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quien después de arduos trabajos publica el 5 de febrero de 1917 la Constitución vigente. Aquí se establece que el matrimonio es un contrato civil y tendrá validez oficial en los términos previstos por la ley.

Ley sobre Relaciones Familiares de 1917. Promulgada por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917; se define al matrimonio no como un contrato social según los Códigos Civiles anteriores, sino como un contrato civil de acuerdo con la definición de la Constitución.

Se confirma la introducción del divorcio estableciéndose el de mutuo consentimiento. Dentro de los preceptos contenidos en esta ley con base a la Constitución: igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, introducción de la adopción, y sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

Esta ley intento acabar con la potestad marital; se termina el “deber de obedecer”, derivado a que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetivos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

De esta manera nació el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer dentro del seno familiar así como la obligación del hombre a sostener a la familia, y la obligación de la mujer a cuidar a los hijos y del hogar, aunque estuviese trabajando, por lo que se considera, que en esta rama del Derecho se dio un gran avance en la materia.

Referente a la patria potestad, a diferencia de lo que sucedía en la época independiente, en la época revolucionaria ambos cónyuges tenían el derecho de ejercerla por igual sobre los hijos, reconociéndoseles la reciprocidad de derechos y obligaciones

A los hijos naturales les fueron reconocidos ciertos derechos, tal es el caso de que podían ser reconocidos y legitimados pudiendo llevar el apellido de quien los reconocía, por lo que se estima hubo un notable avance en su situación, suprimiéndose la clasificación despectiva de espurios, y ser reconocidos como hijos legítimos al momento de heredar.

En el año de 1928, fueron abrogados el Código Civil de 1884 y la Ley de Relaciones Familiares con lo que se estima en parte, que quedaron abolidas las disposiciones discriminatorias para la mujer y reconocidos los derechos que la Revolución les había concedido; este nuevo Código reconoce la igualdad entre los hijos legítimos y los naturales otorgándoseles el derecho a investigar la paternidad y la maternidad.

Asimismo se dio la protección jurídica a la concubina y los hijos nacidos del concubinato, con lo que se advierte que se les reconocieron derechos a ambos por ser un hecho que ésta generalizado en nuestra sociedad.

De igual forma se reconoció la institución del patrimonio familiar, que como se sabe esta constituido por la casa habitación y en este caso específico, por una parcela la cual puede ser cultivada. Los derechos que se derivan de la propiedad son inalienables e intransferibles, pudiendo ser disfrutados únicamente por los integrantes de la familia garantizando de esta forma su seguridad jurídica.

En este capítulo mencionamos en forma breve un panorama universal así como nacional de los antecedentes de los abusos y malos tratos contra los niños, el infanticidio directo en forma de explotación y de abandono de los niños recién nacidos, constituyo durante mucho tiempo una práctica que era tolerada e incluso aconsejada por razones demográfica, eugenésicas o religiosas.

Estos antecedentes marcaron en forma definitiva ideas y costumbres en la sociedad, aunque en mucho tiempo esta situación no cambio a pesar de que se ha puesto demasiado empeño para lograr un trato más digno a la familia sobre todo a los menores que en épocas pasadas no gozaron de privilegios como en los que en la actualidad están surgiendo y aún persiste esta violencia.

De una manera general se puede decir que la familia siempre ha estado protegida por leyes así como por la sociedad y las costumbres que a través del tiempo se han ido imponiendo, es por eso la importancia de estudiar la historia de la violencia en los niños dentro de su hogar, para comprender en que forma ha ido evolucionando la protección de estos y porque la relación de la familia y sus integrantes tiene la necesidad de una mayor atención de los estudiosos del derecho y de la leyes.

A través del tiempo y de la historia han existido diversas culturas, las cuales han tenido sus costumbres, ideas, creencias, etcétera, mismas que han evolucionado de acuerdo a su situación social política y jurídica que se vive en cada lugar. Además nos encontramos que existieron conductas que actualmente nuestras leyes las consideran sancionables y que en épocas pasadas estas conductas eran justificables.

CAPÍTULO II

“DEFINICIONES CONCEPTUALES DE FAMILIA Y VIOLENCIA”

FAMILIAR.

2.1 CONCEPTO DE FAMILIA.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA.

2.3 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.3.1 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.4 REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA

2.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.4.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.4.3 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.4.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.4.5 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.1 CONCEPTO DE FAMILIA

“La palabra familia procede del termino “familia” por derivación de “famulus, que a su vez procede del osco “famel” que significa siervo, y más remotamente del sánscrito “vama”, hogar o habitación, significando, por consiguiente, “el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa”⁹

Desde los orígenes de la historia la familia ha sido la base de la organización social que repercute en todos los órdenes, y es el medio por el cual se transmiten los valores y las tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

Cuando un individuo nace, aprende de la familia los comportamientos que se consideran adecuados, se le enseñan creencias religiosas y se le infunde una escala de valores determinadas y una serie de normas de conducta se socializa de este modo al nuevo miembro, haciéndolo apto para una vida en sociedad a la que pertenece de acuerdo a las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcance la madurez biológica y social, hasta que él se encuentre preparado para formar su propia familia.

En México existen una gran variedad de familias; las hay indígenas, campesinas obreras, urbanas, o rurales, de clase baja, de clase media o alta, unas que se constituyen no solo por el padre ,la madre y los hijos sino los diversos parientes y las otras que son las nucleares.

⁹CHÁVEZ, Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1997, p.231

El concepto de familia ha evolucionado a través de la humanidad, algunos sociólogos afirman que pasó por una etapa muy cercana a la animalidad en la cual no hubo un criterio para determinar la ascendencia familiar y la llamaron de promiscuidad.

Posteriormente la familia adoptó la forma de matriarcado en la cual la mujer era quien cuidaba a los hijos y le dio su filiación en las tribus y clanes primitivos hasta pasado el tiempo llegamos al patriarcado poligámico, que representó un progreso en la organización social.

Actualmente el derecho reglamenta con precisión la manera de integración de la familia a través del matrimonio que es la unión de un hombre y de una mujer.

El concepto pedagógico de la familia; en su fundamento natural “es la sociedad del hombre y mujer que tiene por fin la creación y educación de la prole y el mutuo auxilio fisiopsíquico. La familia se distingue de la simple relación sexual transitoria (vagus concubitus) y de la misma convivencia afectuosa temporal (sociedad conyugal de facto).”¹⁰

Se dice que la familia “es un conjunto de costumbres y de relaciones de orden religioso, jurídico, social y económico que constituyen y la trasforman en un tipo de convivencia sujeto a normas (sociedad conyugal de jure).”¹¹

En sentido biológico y social la familia es la comunidad formada por los padres y los hijos quienes conviven en íntima y unitaria relación; la familia constituye socialmente

¹⁰ LAENG, Mauro, Vocabulario de Pedagogía, 2ª ed. Editorial Herder, Barcelona, 1979, p. 183

¹¹ Id.

la más pequeña institución formada con fines de mutua protección a veces el concepto se amplía incluyendo además a los parientes cercanos en segundo, tercero y hasta cuarto grado de consanguinidad y también de afinidad esto es, nietos, tíos, suegros, cuñados, sobrinos y primos. El grado de extensión y cohesión social de la familia varía por razones de carácter histórico y social. También varía la constitución y función de la familia según sea organizada en base al régimen de patriarcado o matriarcado, pero se dice que la familia es una comunidad cuyas funciones biológicas de procreación se confunden con las sociales de protección.

Acevedo sostiene que la familia “es la institución adecuada para “educar” es precisamente la menos propicia para instruir, ya porque la instrucción es una tarea cada vez más compleja y difícil, para la cual se exigen profesionales especializados, ya por la profunda repercusión en el interior de la familia de las nuevas condiciones y exigencias de la vida económica” ¹²

Según la pedagogía la familia esta compuesta por tres elementos constitutivos estos son “los elementos personales, los elementos materiales y los elementos formales.

Los elementos personales son aquellos que constituyen una familia y entre ellos están, en primer lugar, los padres ya que ellos son los fundadores de la familia y a continuación están los hijos puesto que la familia existe en función de los hijos; aunque; entre los elementos personales se pueden considerar los parientes es decir aquellas personas que están ligadas con lazos de sangre a los padres y a los hijos.

¹² LEMUS, Luis Arturo, Pedagogía. Textos Fundamentales, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1969, p.348

Los elementos materiales están constituidos en conjunto por eso que se les denomina casa o habitación, que debe considerar los aspectos cuantitativos, suficiencia o insuficiencia de espacios y locales, así como los elementos cualitativos, disposiciones, servicios, color, iluminación, etc. Por último tenemos los elementos formales, que se manifiesta en las relaciones familiares”¹³

Para los sociólogos la familia la dividen entre la familia extensa y la familia nuclear.

La familia extensa incluye en un mismo hogar a miembros de dos o más generaciones integradas por adultos e hijos que se extienden verticalmente a tres o más generaciones e integrando también varios tipos de parentesco. Por su parte la familia nuclear esta compuesta básicamente por el padre, la madre y los hijos; reduciéndose cada vez más el número de éstos, a medida que se va extendiéndose el control de natalidad.

El gran filósofo y sociólogo inglés del siglo XX, R.G. Collingwood dice que “en esencia una familia consta de padres e hijos, pero que puede constar además de otros elementos, pero estos serán insensibles, accidentales, fortuitos”¹⁴

“La familia tiene en todas o por lo menos en la mayor parte de sus formas, las siguientes características:

- 1.- Una relación sexual continuada;
- 2.- Una forma de matrimonio o institución equivalente de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual;
- 3.-Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos;

¹³ GARCÍA, Hernández Víctor, Principios de Pedagogía Sistemática, 13ª ed, Ediciones Rialp, Madrid, 1990, p. 453

¹⁴ Ibidem. pp. 454 y 455

- 4.-Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole;
- 5.- Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos;
- 6.- Generalmente un hogar, aunque no es indispensable que este sea exclusivo”¹⁵;

El Concepto jurídico Entendido en sentido amplio “La familia es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación y excepcionalmente por la adopción. Esta palabra designa también en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y los recursos del jefe de la casa”¹⁶

La familia es considerada por los tratadistas de nuestro tiempo como “una institución esencialmente ética, colocada bajo el imperio del Derecho para su protección. El derecho, en este caso, acude en ayuda de la moral para hacerla eficaz en sus aplicaciones prácticas.”¹⁷

“El ámbito de la familia moderna es más reducido que el que tuvo en la antigüedad pues en sentido estricto comprende al conjunto de los parientes que viven en el mismo hogar y en sentido más amplio comprende aún a los más remotos.”¹⁸

Sánchez Román dice que: “La familia es la expresión de un estado social, que debe calificarse de familiar y aún se dice doméstico, dentro del cual se desenvuelven diversas relaciones que lo integran: relaciones patrimoniales entre padres e hijos y

¹⁵ RECASENS, Fiches Luis, Sociología, 24ª ed, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 470

¹⁶ PLANIOL, Marcel y otro, Tratado Elemental de Derecho Civil, traducción Cajica José M Cárdenas. Editor y Distribuidor, México, 1981, pp. 281 y 282

¹⁷ DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, ed 7ª, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 303

¹⁸ Idem.

en sentido lato, relaciones de parentesco entre las personas que proceden de un origen familiar común o más o menos remoto.”¹⁹

Díaz de Guijarro afirma que la familia “es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”²⁰

“Por otro lado Spota considera que la familia esta constituida por las personas entre las cuales existe una relación de parentesco así como por quienes se hayan unidas en matrimonio.”²¹

Katleen Gough sostiene que la familia es “una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos (as) La mayor parte de los cuales, o todos usan una morada común.”²²

Por su parte Murdock define a la familia como “un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción; incluye adultos de ambos sexos y a los hijos, sean propios o adoptados.”²³

Para Bonnacase “La familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y sus caracteres específicos.”²⁴

¹⁹ Ibidem, p. 300

²⁰ Ibidem, p. 232

²¹ Ibidem, p. 233

²² Ibidem, p. 234

²³ Ibidem, p. 235

²⁴ Ibidem, p. 236

La familia en sentido restringido se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de éstos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. Algunos autores agregan la definición de familia elementos como la convivencia, la autoridad paterna y otros tantos incluyen el elemento casa; aunque algunos como Rojina Villegas estiman que la familia solo es aquella que se da en virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo. Apoyando lo anterior Mazeaud, quien afirma que jurídicamente no existe más que una sola familia, la fundada por el matrimonio. Para el Derecho dicen que “no basta la existencia de una colectividad entre padres e hijos para que haya familia, sino que son necesarios los caracteres de moralidad y estabilidad que permitan cumplir su misión social; la familia natural no es una agrupación merecedora de protección jurídica.”²⁵

Por último, Chávez Asensio sostiene que “la familia es una institución de fuerte contenido moral que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan en los estados jurídicos derivados del matrimonio o del concubinato, de la filiación o del parentesco.”²⁶

²⁵ Ibidem, p. 236

²⁶ Ibidem, p.246

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

En Francia Savatier, quien sostuvo que la familia es una persona moral. Este autor sostiene que la personalidad moral de la familia estaría dada fundamentalmente por la existencia de derechos que a ella pertenecerían. Los derechos extramatrimoniales serán el nombre patronímico, los derechos de potestad, el defender los derechos de los muertos y el ejercer defensa jurídica de la familia contra sus enemigos y los derechos patrimoniales, la propiedad del bien de familia, la de los bienes que constituyen recuerdo de familia, la de los sepulcros etc...²⁷

Esta tesis fue combatida por Jaen Dabin, cuya opinión comparte Riper y Boulangr, quienes sostienen que “no hay una institución familiar, es decir derechos y deberes familiares; no hay persona familiar de la que los miembros serían, los órganos para Planiol y sus continuadores “la familia no es un grupo constituido según la forma jurídica precisa. Esta compuesta por un numero variable de personas unidas entre sí por determinadas relaciones jurídicas no existe patrimonio familiar ni representación jurídica de la agrupación”²⁸

Otros impugnadores a la persona moral o jurídica de la familia señalan que el vínculo constitutivo de la colectividad no sea el nexo cualquiera que entrañe comunidad y solidaridad, sino un vínculo de asociación en el sentido propio. En ello los individuos se hallan agrupados por la voluntad de la ley, hay una finalidad consistente en una obra por realizar juntos y a la cual cada asociado consagra una parte de sus fuerzas, que es lo que da origen a un ser moral distinto de la persona física. Consideran que

²⁷ Chávez Asencio, Manuel F. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ed. Porrúa México1990. Pág.212.

²⁸ Ibidem.

en la familia hay una comunidad y una solidaridad muy profunda en todas sus esferas, pero falta todo fin común entre los padres y los hijos; aquellos tienen por tarea primordial la educación de estos, y a su vez los hijos no tienen otro papel que recibir esta educación.

En nuestro Derecho la Familia no es una persona moral. Las normas del Derecho Positivo se refieren a la familia no como una persona moral sino algo que existe sociológicamente pero sin personalidad jurídica propia. Los derechos y obligaciones son referidos a los miembros de la familia quienes los ejercen.

2.3. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

De acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar en su Artículo 3 fracción III la violencia familiar es “Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y tiene por efecto causar daño.”

Consideramos que la violencia en cualquiera de sus modalidades no es un hecho natural, es una conducta que se repite, se incrementa y daña en forma irreversible física, psicológica o moralmente en algunos casos, si no es que en todos, cuando no se frena y se actúa inmediatamente en contra de ésta.

Según el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la violencia se define como “todos aquellos actos u

omisiones que atentan contra la integridad física psicológica o sexual y moral de cualquiera de los integrantes de la familia”²⁹

Según esta misma Institución para que el maltrato se defina como tal, existen cinco características inherentes, como son:

1. Que sea recurrente y constante, no solo único ni aislado.
2. Que sea intencional, es decir, con claridad en la conducta.
3. Que implique un acto de poder o sometimiento: controlar a quien la recibe.
4. Tendencia a que cada vez sea mayor la gravedad de la lesión.
5. Su resolución sería a partir de recibir apoyo profesional.

La familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia familiar, no solo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la misma, sino también por las repercusiones de aquella hacia el exterior por ejemplo, las consecuencias de la violencia familiar en las desvalorizaciones sociales e individuales, la desintegración del núcleo familiar y el incremento en la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos.

La violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciben cuidados, respeto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente “aprobados”, la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exteriorizan con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la comunidad, mediante actos de violencia

²⁹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de atención a Víctimas de Delito. México DF: 1990

comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante en una forma de vida.

Cuando hablamos de un problema social como la violencia intrafamiliar, encontramos que esta se manifiesta en todos los estratos sociales económicos, en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, entre hombres, mujeres, niños, minusvalidos e incapacitados. Sin embargo las victimas más frecuentes son las mujeres y los niños.

Este fenómeno encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en las que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal (masculina) en la mayoría de los casos. Si bien en la actualidad se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en donde se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos- menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza física o psicológica frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación.

La violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecutan cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, llamado agresor siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de parentesco, matrimonio o concubinato con otro llamado receptor o víctima, a través de la violencia física, psicológica o

sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones.

Del mismo modo se puede decir, que el maltrato físico se puede definir como toda acción no accidental por parte de los padres o personas encargadas del cuidado del menor, que le provoque daño en su integridad física, así como enfermedades o deje secuelas de cualquier índole.

Esta modalidad de maltrato puede presentarse en conductas que van desde la sujeción hasta el homicidio, siendo muy frecuentes los golpes leves y simples, incluyendo también aquellas que dejen cicatriz o ponen en peligro la vida, y en ocasiones cuando se usan armas punzo cortantes o armas de fuego.

Es de gran relevancia, el carácter intencional, en los episodios de maltrato físico, ya que de no existir, se estará en presencia de meros episodios de accidentes, por falta de atención, por lo tanto si no hay intención no habrá violencia.

A continuación, se dará explicación de cada uno de ellos.

En cuanto al primer elemento, es importante saber cuales son las características que aparecen en el niño que sufre maltrato físico.

Se dice, que el menor posee algunos rasgos muy especiales que lo convierten, para los padres en una persona que no llena las expectativas, en los casos de ser demasiado inquieto y desobediente. El maltrato físico hacia los niños de todas las edades, sufren de todo tipo de agresiones, sin embargo aquellos que requieren de mayor cuidado y protección por parte de los padres, son los que sufren constante el maltrato, es decir, los niños lactantes y pre-escolares, que tienden a ser las victimas mas frecuentes.

En segundo lugar debe considerarse que la posible falta de información y experiencias específicas sobre la forma de educar a los hijos aunada a los problemas económicos y la desintegración familiar o parejas unidas en concubinato. En cuanto a la edad, los padres jóvenes como los viejos son los que menos toleran a los hijos, por ser estos demasiados inquietos o desobedientes, actitud por la cual se hacen acreedores de un castigo físico.

A pesar, de que en la actualidad, es el padre quien ejerce su derecho de corregir a los hijos y la madre por igual, es necesario considerar a los padrastros y otros familiares como son los abuelos y los hermanos mayores, etc. que maltratan a los menores alegando que es por corregirlos.

El tercer elemento del fenómeno de maltrato corresponde a lo que se ha denominado “crisis desencadenante” el cual constituye y permite completar el “triángulo” característico de este problema.

Que puede ser un divorcio, la pérdida del empleo, o incluso situaciones tan cotidianas, como la descompostura de un aparato electrónico, puede ser detonador, para que se desate la agresividad, es casi seguro que la inestabilidad ocupacional de los padres sea importante como detonador, para que el niño sea agredido.

Para ejemplificar respecto al maltrato físico, Kempe , descubre un conjunto de síntomas que denomina “el síndrome del niño golpeado en 1962 cuyo contenido establece, edad inferior a los tres años , salud y desarrollo debajo de lo normal, (peso, talla, perímetro cefálico), evidencias de negligencia en el cuidado (desnutrición diversos tipos de contusiones); marcada discrepancia entre los

hallazgos clínicos y datos explicativos proporcionados por los padres; no aparición de nuevas lesiones una vez hospitalizado y múltiples fracturas.

La manera como este tipo de niños son agredidos ocurre mediante los golpes o quemaduras. Ambos tipos de lesiones, pueden tener diversos tipos de mecanismos y que algunas veces se encuentran asociados.

La explicación de este fenómeno radica en que el episodio de maltrato sucede siempre en un momento crítico para los padres.

La violencia no es un fenómeno indiscriminado o multiforme, que tiene distintas formas:

1.- La violencia-agresión, que se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir igualitaria.

2.-La violencia-castigo, que tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, desigual.

Simetría: es un patrón de relaciones entre individuos donde los participantes tienden a igualar especialmente su conducta recíproca, es decir la violencia se manifiesta como un intercambio de golpes; tanto uno como otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y poder.

Puesto que se trata de una relación igualitaria, la escalada desemboca en una agresión mutua. Poco importa que uno sea más fuerte físicamente, ya que la verdadera confrontación se realiza más bien a nivel existencial. Quien domina en lo corporal puede no dominar en lo psicológico, y la rivalidad se desplaza hacia otro ámbito. Los actores tienen conciencia de esta forma de violencia bidireccional, recíproca y pública.

Cuando se trata de violencia-agresión entre adultos se observa que los interlocutores, esposo-esposa, aceptan la confrontación y la lucha; esto sucede por ejemplo cuando el marido golpea a su mujer, pero esta le arroja un objeto o lo insulta, así se desarrolla la pelea.

Cuando se trata de violencia-agresión entre adultos y niños, el caso más común es el del estallido de cólera seguido de golpes dirigidos a un niño que no se somete, éste, a pesar de la paliza mantiene su oposición y su desafío. El nivel jerárquico se borra puesto que el niño “sube” a la posición del adulto y, pese a su edad le hace frente de igual a igual. A la inversa también puede ocurrir que el adulto “baje” a la posición de niño e interactúe en un nivel igualitario.

Complementariedad: A y B están de acuerdo sobre la definición del papel y el lugar que le corresponde a cada uno. Hay una adaptación mutua; A define un valor y B lo acepta. La pareja no tiene igual status. El modelo se basa en la aceptación de la diferencia existente entre ambos individuos.

En la relación complementaria, la violencia adopta la forma de castigo y se inscribe en el marco de una relación desigual que se manifiesta en forma de sanciones, torturas, negligencia o falta de cuidados y donde uno de los participantes reivindica una condición superior a la del otro y se apropia el derecho de inflingirle un sufrimiento, muchas veces cruel, a quien por definición, coloca a una clase inferior a la suya.

Puesto que se trata de una relación desigual, la violencia es unidireccional e íntima.

El que actúa la violencia se define como existencialmente superior al otro, y éste por lo general lo acepta. La diferencia de poder entre uno y otro puede ser tan grande

que el que se encuentra en posición baja no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad. Socialmente conocemos esta violencia bajo la forma de tortura y genocidio.

Cuando se trata de violencia-castigo entre adultos, se observa que quien controla la relación impone castigos al otro mediante golpes, privaciones o humillaciones. Por ejemplo, el hombre le pega a su mujer la esclaviza, le quita su libertad le impide todo contacto con el exterior y le niega su identidad. Según él el castigo se justifica por que ha descubierto una "falta".

El otro debe de estar al servicio del amo y respeta su ley. Se observan mujeres maltratadas, con viejas fracturas que nunca fueron tratadas, quemaduras, dientes rotos, cicatrices o marcas corporales de traumatismo físico.

Cuando se trata de violencia-castigo del adulto contra el niño se observa que ha sufrido reiteradas torturas y privación de afectos y cuidados. Abundan los niños maltratados, encerrados en armarios sometidos a palizas brutales, definidos como anormales o diferentes. O los que se les impone trabajos forzados, a menudo van vestidos con ropa poco apropiada, descuidados y presentan deficiencias y retraso en su desarrollo. Estos niños crecen con un sentimiento de indignidad creen merecer los castigos, son incapaces de mirar de frente. Se repliegan y en algunos casos son además designados como víctimas propiciatorias por sus padres.

En la violencia-castigo no hay pausa El actor emisor considera que debe comportarse así y a menudo el actor receptor esta convencido que tiene que conformarse con, la vida que le imponen.

Al no haber pausas esta violencia permanece escondida y toma un carácter íntimo y secreto. Más allá de aspecto interactivo ocurre que ambos actores tienen una autoestima baja y su sentimiento de deuda respecto a quien lo castiga lo lleva a justificar los golpes y sufrirlos sin decir nada.

En la violencia-castigo está afectada la identidad del que esta en posición baja, puesto que se le niega el derecho de ser el "otro". Y le deja secuelas muy profundas. La autoestima quebrantada y el pronóstico reservado. La persona que ocupa la posición alta sólo tiene una mínima conciencia de la violencia y un confuso sentimiento de culpabilidad.

Cuando una pareja utiliza la violencia como parte de su repertorio habitual de intercambios, se diría que su comportamiento es absurdo o masoquista. Sin embargo hay pocos casos de separaciones espontáneas. El curioso fenómeno de que la mayoría de estas víctimas siguen viviendo juntas a pesar del sufrimiento es desconcertante, como lo es tan bien cuando éstas deciden apartarse de este marco relacional y se alejan sin volver atrás, a pesar de los pedidos de su pareja violenta.

Por otro lado es importante señalar un padrón implícito rígido, donde por lo general se da una anticipación e incluso una preparación de la secuencia violenta y donde todos los participantes pueden tomar parte de esta especie de contrato o de acuerdo. Es difícil sostener que este acuerdo responde a la voluntad de pelearse. Sino que la violencia aparece como una necesidad para mantener el equilibrio entre ellos.

La violencia es un fenómeno social presente en la historia de la humanidad pero a través de ella la familia ha atravesado por una infinidad de crisis pero ninguna de

ellas como la que esta padeciendo en la actualidad, en donde se valora la violencia como un fenómeno natural en donde el fuerte domina al más débil.

2.3.1 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La etiología del fenómeno del niño maltratado abarca factores individuales, familiares y sociales.

Muchas veces la frustración de los padres hace que descarguen sus tendencias negativas en sus hijos. Se puede afirmar que en escasas ocasiones el sujeto agresor padeció una infancia difícil en la que conoció humillaciones, desprecio, crítica destructiva y maltrato físico, lo que hizo que llegará a la edad adulta sin autoestima y en consecuencia tuviera una vida inestable que después proyectaría a los demás, de manera especial a sus hijos, a quienes dirige su agresividad o frustración. La falta de amor en la infancia condiciona a los padres para martirizar a los hijos en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación.

La incapacidad para comprender y educar a los hijos es un factor que interviene en la etiología del maltrato a los niños.

En muchos casos el maltrato a los menores lo llevan acabo sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos mentales y estados de angustia e inseguridad.

La estructura de la vida cotidiana esta compuesta por creencias y costumbres que parten del supuesto de que las mujeres están subordinadas a los hombres como hijas, esposas madres, concubinas o viudas. Ello se complementa en la educación

formal con el argumento tradicional que los tomadores de decisiones del sector educativo, plantean que los varones son los que requieren mayor escolaridad para ingresar al mercado laboral careciéndose de estudios sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que determinen los comportamientos que refuerzan las discriminaciones sexuales para hombres y mujeres, o los que mantienen en situaciones de dominación y subordinación.

El reparto de los roles en la pareja que retienen a la mujer en el interior de la familia, mientras que reservan para el hombre al campo exterior. Acontece aún cuando la mujer realiza una actividad laboral o profesional fuera del hogar y constituye una excepción los casos en el que las familias redistribuyen las tareas y los patrones tradicionalmente determinados por sexo en el ámbito doméstico.

Los valores familiares se encuentran centrados generalmente del éxito de sus integrantes, la norma social no hace del amor una condición necesaria del matrimonio, sino la conveniencia económica. La sexualidad permanece vinculada a la procreación y no incluye necesariamente el placer de la pareja.

Cabe mencionar que los padres transmiten a sus hijos los roles preestablecidos por sexo desde su primera infancia, cerrando así el círculo educativo que no permite los cambios en beneficio de ambos géneros.

Así los niños son educados para el ejercicio del poder, la fuerza, la libertad y el movimiento; en contraposición, a las niñas se les educa para el desarrollo de la sensibilidad, la ternura, la pasividad, la subordinación y la dependencia.

Prevalece aún la idea del hijo como propiedad y el derecho de corregirlo con castigos. Con las hijas el tema del abuso reviste especial importancia ya que sin

cuestionárselo el padre puede hacer uso de ellas en beneficio emocional y en ocasiones hasta físico o sexual.

A las mujeres desde la primera infancia se les enseña que su único valor está en el dolor, el sufrimiento heroísmo y en el ser víctimas, lo que induce a la conclusión errónea de que sí sienten que si dejan de sufrir ya no van a ser valoradas, sin darse cuenta que pueden buscar nuevas formas de vida.

En la adolescencia se fortalece la creencia de que la mujer solo tiene valor si un hombre la quiere si la encuentra bonita. Al paso de los años si ella no encuentra pareja, se sentirá fea, defectuosa, rechazada por la familia y la sociedad.

La sexualidad por falta de información resulta generalmente para ambos géneros una experiencia problemática y conflictiva, para las mujeres se intensifica por la dificultad de hablar libremente del tema, quedar embarazadas y tener hijos no deseados.

Existen padres que consideran que los niños no tienen más derechos, que el de haber nacido, y posiblemente el ser alimentados y vestidos, algunos otros consideran, que por el simple hecho de ser padres tienen todos los derechos y privilegios dentro de la familia, puesto que les dieron la vida a sus hijos y por esta razón estos tienen que corresponder, contrayendo todas las obligaciones y responsabilidades de los padres.

Dichos padres tienen una visión distorsionada de los hijos, puesto que piensan que son niños que tratan de molestarlos y hacerles enojar, en ocasiones suelen poner esperanzas muy elevadas en ellos, antes de que se hayan desarrollado totalmente y, por lo tanto no resultan apropiadas a la edad de sus hijos, lo que ocasiona es que no cumplan con sus expectativas y se vean frustrados.

Cabe señalar, que la característica que se manifiesta en la mayoría de los casos de los padres que maltratan a sus hijos, es la repetición de una generación a la otra, de actos violentos, ya que aparecen dificultades en la relación y esto impide que el niño se desarrolle íntegramente.

Las causas que provocan que el niño sea maltratado, son numerosas y muy variadas para efectos de nuestro estudio las dividiremos en psicológicas, sociales y económicas.

No existe un cuadro determinado de características que nos señalen, o nos permitan identificar a los padres agresores, o a los que se encuentran en vía de serlo, ya que no se encuentran en un padrón psicológico que permita implantar un diagnóstico Psiquiátrico.

Hombres y mujeres de cualquier clase social, grado de educación, integran las listas de padres que maltratan a sus hijos.

Las frustraciones de los miembros de una familia experimentan en relación a la sociedad en que viven, afectan la forma en que funcionan e interactúan y agrava, las tensiones a que están sometidos.

Desafortunadamente nuestra sociedad, se encuentra tapizada de estímulos y provocaciones tales como la frustración, el dolor físico y las amenazas, las cuales ocasionan enojo y por consiguiente agresividad en contra de los menores.

La frustración se manifiesta cuando algún impedimento, obstaculiza a la persona a alcanzar una meta, satisfacer una necesidad, un deseo, o ejecutar una acción, dentro de esto se puede decir, que las personas que maltratan a los niños, muestran un

poco de tolerancia a la frustración, y determinadas acciones que se dirigen en contra de los niños tienen por objeto suprimir el llanto u otra conducta irritante del menor.

El ser humano, que no remedia el dolor o una experiencia con agresividad, refleja estar más propenso, a mostrar sentimientos de ira y causar daño a otro después de que haya sido castigado físicamente.

El desplazamiento de la agresión, hacia los hijos, es muy frecuente, en las familias que viven un conflicto conyugal o de alguna crisis interna y que dicho desplazamiento es un factor importante, en el maltrato del menor ya que le falta la armonía y la violencia entre los padres se canaliza a los hijos. En algunos casos, el motivo principal por lo que los menores son maltratados es el deseo de atacar y vengarse de los cónyuges, estos padres adoptan una actitud paranoide.

Los padres actúan de acuerdo a los patrones que recibieron en su infancia ellos también fueron agredidos y que corresponden a los acontecimientos de sufrimiento que vivieron ellos en el pasado. A veces padecen trastornos psicossomáticos, depresión dificultades interpersonales, como la soledad y la desesperación, creciendo con una imagen muy pobre de si mismos, puesto que les fueron inculcadas las ideas o creencias que eran malos e indignos de ser queridos desenvolviéndose en un ambiente de desconfianza, en un mundo incierto, en el que no existe la alegría ni afecto por quien los rodea teniendo también desconfianza y miedo en las personas, siendo sensibles al rechazo retrayéndose y peleando con gran facilidad.

La mayoría de los padres, que hacen objeto de los malos tratos, a sus hijos desarrollan una limitada capacidad de ajuste a su vida de adultos y que

frecuentemente se trata de personas inmaduras, que con grandes esfuerzos logran apenas sobrevivir entre una crisis y otra.

Por otro lado, son impulsivos que tienen grandes dificultades para resolver los problemas que se les presentan, de manera tal que, situaciones sencillas para otros a ellos se les dificulta y no encuentran una solución adecuada.

Ahora bien, la incapacidad para comprender y educar a un niño, es otro de los factores, que intervienen en el maltrato del mismo, en ocasiones la mayoría de los padres no están preparados, emocional ni prácticamente para poder con las exigencias de los niños, existiendo madres que si sus hijos lloran harán todo lo posible para calmarlo, pero si falla en su intento, tratara de calmarlo con agresiones; hasta que su frustración llegué al grado que la induzca a pensar, que su hijo la esta rechazando porque no es un buena madre.

Dicho de otra manera, las exigencias del niño ponen molestos a sus padres y como estos últimos, no han alcanzado su desarrollo emocional, tienden a experimentar sentimientos en contra de si mismos identificándose intensamente con el niño, para librarse de estos sentimientos proyectándolos a éste para ahuyentarlos abusan físicamente de él.

El hecho de que una madre golpee a su hijo que es lactante, puede tener como origen una frustración al considerar que estos requerimientos del niño son para molestarla , esta percepción deformada hace que vea a su hijo como un ser egoísta y como una amenaza que le puede ocasionar problemas en el futuro.

Los padres que tienen cierta predisposición a la brutalidad son; inseguros e incapaces de amar y de dar amor, alimentan profundos temores de mostrar sus

sentimientos a los demás, con frecuencia son emocionalmente dependientes y ven a sus hijos como rivales.

La influencia que la conducta paternal tiene en el desarrollo y formación del niño es muy importante algunos resienten su llegada porque los obligan a tener responsabilidades y no tienen la madurez para educarlos y mantenerlos y esto los angustia y se descargan su agresividad en ellos.

Las causas sociales que determinan los malos tratos a los hijos provienen directa o indirectamente de la falta de seguridad económica, cultural y familiar.

Generalmente en las familias donde hay niños maltratados la forma de vida se torna difícil, existiendo inestabilidad y desorganización en el hogar, desobediencias hacia a los padres por parte de los hijos, enfermedades, ausencia de atenciones hacia los miembros la familia, conductas antisociales, alimentación deficiente, embarazos no deseados por consecuencia desintegración familiar.

La opinión generalizada considera que el problema en los niños maltratados, se produce en los grupos socioeconómicos de nivel inferior o de escasa instrucción pero el hecho, es que el abuso en los menores ocurre en cualquier status social, en grupos socioeconómicos desahogados, e inclusive en las familias de profesionistas se observa el maltrato hacia sus hijos rebasando su derecho de corrección, pero por diversas maneras, este hecho se presenta con mayor incidencia, en las familias de bajos recursos, sin dejar pasar por alto, que las familias solventes económicamente, se encuentran en mejor posibilidad de ocultar tales hechos.

“Los padres más educados de ingresos y de clase superior son los menos visibles.

Poseen y utilizan los medios necesarios para ocultar sus actos.

Así pues aunque determinados estudios muestren que la mayoría de los casos denunciados se hayan en clases socioeconómicas que tienen privaciones.”³⁰

Para finalizar se establece que en nuestra cultura y sociedad, existen diversos factores que incluyen practicas en la crianza del hijo basadas en castigo físico puesto que es equiparada la norma de educación a los golpes, al considerarse que el niño no será educado correctamente si no se le golpea para corregirlo.

Tales formas de educación hacia los hijos en nuestra cultura tiene sus orígenes en el concepto que se tiene de que los padres son los dueños de sus hijos y que deben corregirlos para que sean obedientes y disciplinarlos no teniendo plena conciencia de que si pasan esos limites correctivos dejaran secuelas psicológicas del menor, de una manera irreversible y en lugar de resolver un problema de conducta éste se agravará.

Desde el punto de vista socio-económico los ingresos salariales son más bajos, el 50% de la población económicamente activa vive con ingresos de un salario mínimo, lo cual no alcanza para satisfacer las necesidades de la canasta básica, que actualmente requiere de seis salarios mínimos para una familia de cuatro o cinco personas en el área urbana. En este orden de ideas, es necesario tomar en cuenta que hay mucha gente desempleada, lo cual explica la explosión del trabajo informal, la delincuencia, la prostitución el alcoholismo, la drogadicción y en general la inseguridad social. Esto se refleja en el seno familiar cuando los ingresos no alcanzan para cubrir los gastos familiares.

³⁰ FONTANA VICENT, J. “En defensa del niño maltratado”. ED, Pax, México 1979, p 96

En la actualidad, todos nos vemos afectados por cambios sociales, producto de la complejidad de las interrelaciones humanas, Los grupos de control social se multiplican desproporcionalmente y hay mayor complejidad, lo que aumenta el número de rezagados laborales; los sueldos bajos obligan al ciudadano a desempeñar tres o cuatro trabajos para poder vivir a un nivel económico medio. Esto trae como consecuencia la inestabilidad emocional de los ciudadanos ya que someten sus organismos a un ritmo fuera de lo normal y una tensión continua se vuelven impacientes y agresivos.

El poder adquisitivo de los salarios y la pobreza a veces extrema, en que se desenvuelvan las familias agudizan los problemas dentro de la familia, y esto genera discusiones, reclamos, inconformidades, que en ocasiones se canalizan en conductas violentas.

2.4 REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En este apartado de la regulación jurídica de la Violencia Familiar y de la Sustracción de Menores estableceremos su fundamento en el ámbito de lo Civil y del Penal en el Distrito Federal y en el Estado de México, analizando primeramente las garantías establecidas por nuestra Carta Magna para todos los mexicanos o personas que se encuentran el territorio Nacional sin distinción de edad, sexo raza o costumbres.

2.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución representa nuestro máximo documento normativo y goza del principio de supremacía dentro de nuestro orden jurídico y en toda la república mexicana y esta se divide en dos partes:

- a) Orgánica abarca del artículo 1 al 29, en donde se establecen nuestras garantías individuales, además de lo relativo a las instituciones del Estado, funciones y relaciones entre los mismos organismos.

- b) Dogmática, abarcando así los artículos. 30 al 136 donde se incluyen los derechos y libertades del individuo como de los grupos sociales.

El texto procede de la voluntad del poder legislativo y su reforma requiere de un procedimiento especial, por lo que es un Constitución rígida, consta de nueve capítulos y en ellos anuncia las garantías individuales, forma del gobierno de país, los gobiernos que integran dicho gobierno, y sus facultades, requisitos a cumplir para poder formar parte del gobierno y en que categorías, partes integrantes del territorio nacional, procedimientos de reformas entre otros.

En nuestra Constitución esta regulada la libertad, en su artículo primero dice “Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos ...”, por lo cual, la libertad no es un regalo de la autoridad, sino un privilegio que tenemos todos , pues los seres humanos nacemos libres, sin impedimentos , pues solo nos sometemos a nuestra razón. Por eso no es necesaria la voluntad de otra persona para disfrutar de la libertad, que nos es conferida desde el momento mismo en que nacemos.

La libertad en sentido jurídico se concibe como “la facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin mas limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho.”³¹

La libertad, es concebida de manera general: partiendo de lo anterior, cada uno de nosotros gozamos de voluntad propia, podemos elegir de acuerdo a lo que nuestro razonamiento nos dicta para llevar a cabo o no diversos actos.

Al termino libertad se le pueden dar tres enfoques: Primer enfoque, señalaríamos que cada ser humano, tiene su propia individualidad, atendiendo a su razón, pues se nos reconoce nuestro libre albedrío.

Segundo enfoque, sería la libertad, de no estar sujetos a la voluntad de otra persona, es decir no nos puede ser coartada.

Tercer enfoque, atendiendo a nuestra libertad, podemos desenvolvernos de acuerdo a nuestros fines, sin dejar atrás la moral y el derecho.

El articulo cuarto se reformó inicialmente el 31 de diciembre de 1974 (fecha en que se publicó en el Diario Oficial), esta reforma trato en general sobre la igualdad del hombre y la mujer. La exposición de motivos fue la que continuación se transcribirá.

“Una decisión fundamental del pueblo mexicano, cuya larga marcha se nutre en el propósito de alcanzar una estructura auténtica democrática es la de preservar la independencia nacional con base en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran la República. Por ello la historia Constitucional de México es un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista de consolidación de soberanía

³¹ DE Pina, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, ed.2001.

política y económica y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad.

Dentro de este marco de intereses y tareas, La Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político de manera que aquella participase, con libertad y responsabilidad al lado del varón, en la toma de decisiones Nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la actitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó no obstante, diversas formas diversas normas proteccionistas ciertamente justificadas en una época en la que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de las mujeres en los procesos educativo, cultural, económico y social. De ahí que en mi último informe a la Nación hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes.

Estas afirmaciones se apoyan en hechos dignos de cuidadosos análisis. En este renglón educativo del total de personas con 14 o más años de edad, que cuenta con

instrucción post-primaria, el 62% esta integrado por varones y el 38 % lo esta por mujeres. Por otra parte, del total de asistentes en 1970 año al que se refieren estos elementos censales e instituciones de enseñanza profesional y de postgrado, el 73 % era de varones y el 27 % de mujeres.

No es menos notable el análisis de las tasas de participación de la mujer en relación con el hombre dentro de las actividades productivas. En la ya de por sí baja población económicamente activa del país, 13 millones de personas en 197, el 81% corresponde a los varones y solo los el 19 % al sector femenino, es decir únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México esta compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas solo alcancen de un 15 a un 17% el número de las que trabajan.

En cuanto al problema de empleo y subempleo es la población femenil la que más reciente sus efectos. Por otra parte las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana. Pero esto no será una realidad y ni siquiera un programa si antes no se rompen las barreras que hasta hoy han legitimado el alejamiento de la mujer tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación y elemental . No sólo es indiscutible que la educación y el trabajo dignifican sino también es incontestable que la educación y el trabajo son variables interdependientes, de tal manera que trabajar para educarse se complementa con la acción correlativa de educarse para trabajar. El trabajo y la educación son procesos creativos y por lo tanto, liberadores. Dar educación y trabajo

a la mujer no sólo es resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.

Para superar estos contrastes, es necesario que en elevado plano constitucional quede asentada claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta iniciativa de reformas inscrita en el contexto de propósitos y programas en los que el gobierno de la República trabaja, con entusiasmo y convicción recogiendo planteamientos populares. De esta manera se ratifica la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales.

Sí así lo aprueba esa representación nacional, el contenido de las adiciones y reformas a la constitución que ahora solicito habrá de sumarse al equilibrio que el sistema constitucional mexicano encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales”.

La adición a que hace referencia quedo de la siguiente manera:

“Artículo 4º...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Este primer párrafo del artículo 4º establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, ya que ha querido darle igualdad a quienes integran este país, por medio de la integración de la mujer, tanto el proceso político de manera que participe con libertad y responsabilidad al lado del varón .en la toma de decisiones , como en el disfrute, al mismo tiempo, de una absoluta igualdad con este, en el ejercicio de los derechos ya

reconocidos y en el cumplimiento de las responsabilidades particulares que les compete.

Esta igualdad plena se da con la finalidad de que se dé un equilibrio en nuestro sistema constitucional, rechazando cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías, aceptando por exigencia social la igualdad jurídica de los sexos; y en el terreno del empleo la contribución de la mujer a la creación de riqueza, constituye hoy un beneficio para el progreso de la familia mexicana; justo era consagrar la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, por ser consecuencia explícita de una decisión humanística y social, de impostergable reconocimiento.

Esta reforma permitió el abatimiento de injusticias y rasgos discriminatorios ya que si bien es cierto que aún en la actualidad todavía se da la discriminación hacia la mujer, también lo es que ésta ha disminuido con relación a esos tiempos.

En este artículo se consagra la igualdad jurídica de la mujer y del varón, es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba que la mujer era un ser más débil, y por lo tanto requería mayor protección, motivos por los cuales en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por si mismos, libremente.

Por otro lado el mismo artículo cuarto, pero en su párrafo sexto se adiciono el tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. La exposición de motivos se transcribirá a continuación:

“Desde 1917 ha sido preocupación del Constituyente Mexicano consagrar en la Carta Magna, al lado de las garantías a los derechos de los ciudadanos, las que con

carácter de sociales deben establecerse para protección de la comunidad nacional, orientadas directamente a la misma en su totalidad o a través de sus estratos y sus clases por ser de mayor interés el beneficio que se procura para aquella, que el de los individuos.”

Siempre se ha hecho resaltar con tal sentido la preceptiva protectora de las clases campesina y obrera, contenida en los artículos 27 y 123, como son también de señalarse las normas referentes a la educación pública, la impartición de justicia, las prácticas de culto y las variadas reformas políticas más multitud de reglas que van desde el aprovechamiento de recursos naturales y el ejercicio de profesiones y actividades como el comercio y la banca, hasta la protección de la salud.

Es conveniente enfatizar que muy recientemente se han incorporado a nuestra Constitución garantías relacionadas a derechos cuya importancia se ha realzado los derechos al trabajo y a la información. De el mismo modo, que en 1974 se produjo la reforma a los artículos 4° y 5° de nuestra Constitución; reforma de la que sobresalen la consagración del principio de igualdad ante la ley del hombre y la mujer, la obligación de proteger la organización y el desarrollo de la familia y la libertad otorgada a toda persona para decidir de manera responsable sobre el numero y esparcimiento de los hijos.

Ante esta panorámica del nacimiento y evolución de las garantías sociales en nuestro país, es de destacarse que el artículo 4° Constitucional esta exigiendo que se complemente con el señalamiento de deber de los padres para preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las

instituciones públicas. Ello debe ser así, aceptando las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido y que ha hecho el Estado Mexicano.

La reforma a la que se hace referencia quedó de la siguiente manera:

Artículo 4° “...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.”

El último párrafo del mencionado artículo indica que es obligación de los padres preservar el derecho de los menores a obtener la satisfacción tanto de sus necesidades, así como el derecho a la salud física y mental. Este derecho se debe a que tanto en nuestro país como en muchos otros, los menores se encuentran desatendidos, son víctimas de explotación y de maltrato, todo esto demuestra la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía, como lo es nuestra Constitución, para su protección y la existencia de un sistema administrativo dentro del cual puedan moverse las autoridades, sin afectar el interés privado, para exigir el cumplimiento de las garantías mínimas que le corresponden.

Esta garantía otorgada a los menores tiende a resolver los problemas que afectan a los menores, como ya se dijo de maltrato, explotación, etc., por lo que se debe garantizar la vida, la seguridad, la subsistencia y la educación de dichos menores, en fin, que se resuelvan las formas de protección hacia los menores. Se le de además vida a algunas instituciones públicas facultadas para proteger estas garantías otorgadas a los menores, a que ya se hizo referencia.

Este artículo, en especial el párrafo de que se trata, además de observar el deber de los padres a preservar los derechos de los menores, señala la obligación del Estado para dar apoyo, es decir coadyuvar en la protección de los mismos, siguiendo una

lógica de asegurar la unidad familiar, en donde ellos puedan realizar su cabal desarrollo en un ambiente apropiado. No obstante, esta responsabilidad como garantía social se extiende y amplía, debiendo entender lo anterior como asistencia social al menor, aquella que comprende a los que carecen de medio familiar o que teniéndolo, requieren de acciones de Estado para asegurar sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales indispensables.

A partir de 1979 se generó una conciencia por el Año Internacional del Niño, por lo que en 1980 se adicionó este párrafo 4°, con lo cual se elevan a rango constitucional los derechos del menor, lográndose un nuevo enfoque jurídico en el contexto del derecho a la seguridad de la familia, con el cual le da un tratamiento especial y mas humanitario a los menores.

2.4.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, fue expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Septiembre de 1932. La exposición de motivos del Código Civil manifiesta que el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y en el Derecho Civil que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan.

Es preciso socializar el derecho, y esto significa extender la esfera de derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la

mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio, o un medio de dominación de clase, o un medio de dominación de clase sobre otra.

El Código Civil se divide en cuatro libros:

Libro Primero. De las personas.

Libro Segundo .De los bienes.

Libro Tercero. De la sucesiones.

Libro Cuarto. De las obligaciones.

El libro primero correspondiente a las personas, encontramos artículos de nuestro interés relacionados con el tema de esta investigación y que a continuación seguiremos tratando:

“Artículo 22.-...Desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de esta ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.”

“Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente...”

“Artículo 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera el domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.”

"Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.”

Los artículos antes mencionados establecen de forma general a que están obligados los cónyuges dentro del hogar, así como su responsabilidad para con los hijos.

Respecto a los siguientes artículos que fueron reformados y adicionados con el objeto de que se incluyeran disposiciones que regulan parte de nuestro tema de estudio “la violencia intrafamiliar “de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1997.

“Artículo 267.- Son causales de divorcio:...

XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges en contra del otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código;

XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX-XXI.-...”

“Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforma a las disposiciones siguientes:

I-IV...

Esta fracción se reformó el 6 de julio del 2004 y a la letra dice:

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren consignado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la

custodia. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y, tomando la opinión del menor. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán cumplir al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de la madre carezca de recursos económicos.

VII.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomara las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar.

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como al domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados;
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII-X.-...”

Este artículo se reformo el 6 de julio del 2004 quedando como a continuación se transcribe:

“Artículo 283. La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad su pérdida, su suspensión, limitación o recuperación, según sea el caso.

Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los niños y niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendente tuviese la custodia, el otro que no la posee, después de los siete años podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de estos y aquellos, así como de que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo.

La recuperación de la patria potestad procederá únicamente en aquellos casos que por cuestiones alimentarias que se hayan perdido, siempre y cuando se acredite que se ha cumplido con dicha obligación.

Lo mismo se observará respecto de la recuperación de la custodia.”

El Artículo 283 establece la forma en que el Juez de lo Familiar dictará sentencia en un juicio de divorcio, asimismo de los medios de los que se allegara para dar una resolución favorable a los miembros de la familia, escuchando a cada uno de ellos para esto evitar conductas de violencia familiar, además de las medidas necesarias para proteger a los menores. Y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, a menos que exista peligro para ellos.

Si bien la violencia familiar ya fue motivo de inclusión dentro de nuestra legislación, esta debe ser contemplada en toda su dimensión y no restringirla únicamente a ciertas eventualidades.

El veinticinco de mayo de 2000 se publicaron en la gaceta Oficial del Distrito Federal reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal. La materia de violencia familiar vino a ser regulada por los artículos 323 Ter al 323 Sextus, a saber.

“Artículo 323 TER. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar”

“A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

Dicho artículo omite regular respeto a la integridad sexual como un derecho de familia, además de no señalar que tipo de instituciones serán las encargadas de combatir y prevenir la violencia familiar.”

“Artículo 323 QUATER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”.

“Artículo 323 QUINTUS. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia guarda y protección, educación instrucción o cuidado siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido o en la misma casa.”

“Artículo 323 SEXTUS. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha

conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de la violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.”

Dichas reformas brindan una mayor protección jurídica a los receptores de violencia familiar ejercida contra un miembro del grupo familiar la cual será considerada como tal independientemente del lugar en que se lleve a cabo y pueda producir o nó lesiones, dando amplitud al derecho que tienen los receptores de la violencia familiar. Además contempla la posibilidad de ejercitar medidas provisionales en los casos de violencia familiar como la separación de los cónyuges, los alimentos, poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges y de tomar las medidas que considere el Juez, para que los cónyuges no puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso, brinda una seguridad jurídica provisional a los receptores de violencia familiar ya que en muchos casos de violencia familiar, el receptor de la violencia no se atreve a ejercitar su derecho de vivir sin violencia dentro del hogar por temor a las represalias de tipo físico, psicológico, moral y económico. Y dicha normatividad da una seguridad a este efecto de que no sufra tales circunstancias a través de las medidas provisionales que se pueden ejercitar.

“Artículo 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.”

“Artículo 423.- Quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter.”

“Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de este Código;
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida;
- IV. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada;
- V. Por el abandono que el padre o la madre hicieran de sus hijos por más de tres meses, sin causa justificada;
- VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y
- VII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delitos graves.”

Respecto a la fracción II en que se hace mención al artículo 283, este último menciona a grandes rasgos que el juez en la sentencia del divorcio resolverá lo necesario a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y establece

que en todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres salvo que exista peligro para el menor.

“Artículo 494.- Los responsables de las casa de asistencia ya sean publicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de estos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.”

Asimismo se establece la violencia intrafamiliar como causal de divorcio así como la pérdida de la patria potestad, los términos en que estos se deben llevar a cabo para que las partes resulten de cierta forma protegidos, como el tratamiento de los menores con medidas de seguridad y un seguimiento con terapias para corregir los actos de violencia que hayan sufrido cualquiera de los miembros de la familia.

2.4.3. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

La violencia familiar es de reciente regulación en este código, esta figura fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 7 de junio del año dos mil dos, en su Título Décimo Segundo “De la Protección contra la violencia Familiar” de la manera siguiente:

“Denuncia de la violencia familiar”

“Artículo 4.396. Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.”

En dicho artículo omite el legislador regular el maltrato sexual como un acto de violencia dentro de la familia.

“Artículo 4.397. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por grupo familiar el originado por el matrimonio o en las uniones de hecho.”

No especifica el legislador quienes integran el grupo familiar, únicamente se limita a mencionar el origen del mismo, además, omite considerar que el parentesco también es fuente de la familia.

Obligación de denunciar la violencia sobre menores o incapaces

“Artículo 4.398. Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales de la salud y todo servidor público que en razón de sus funciones tengan conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar.”

Es acertado el hecho de que el legislador establezca la posibilidad de que cuando los receptores de violencia familiar sean menores de edad o incapaces puedan acudir a denunciar la violencia familiar por medio de algún representante, o de oficio por el Ministerio Público o que puedan efectuar la denuncia las instituciones que presten servicio de salud, asistenciales o educativos con lo cual brinda una mayor protección

a los menores de edad y personas incapaces. Pero generalmente no lo hacen porque no quieren hacerles daño a sus padres.

“Auxilio de peritos para determinar daños físicos y psíquicos.”

“Artículo 4.399. El Juez se auxiliará de peritos para obtener un diagnóstico de interacción familiar, en el que se determinen los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro, así como el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrían aportar otros estudios técnicos.”

Es certera esta disposición por lo que hace al auxilio de peritos para determinar daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, no así por lo que respecta al hecho de que las partes podrían aportar otros estudios técnicos, toda vez que una de las causas que origina la violencia familiar en muchos casos se debe a la falta de recursos económicos para solventar las más elementales necesidades humanas trayendo consigo desesperación de quienes tienen la obligación de satisfacer dichas necesidades, desembocando en actos de violencia dentro de la familia, por lo que se considera conveniente que se regule la posibilidad de solicitar al juez que se realicen otro tipo de estudios técnicos y que a su vez este último solicite el apoyo de instituciones públicas de salud, asistenciales y/o educativas a efecto de que éstos realicen dichos estudios técnicos, toda vez que en muchos de los casos los receptores de la violencia familiar no cuentan con recursos económicos para costear los mismos.

Adopción de medidas cautelares

“Artículo 4.400 Además de las previstas por el Código de Procedimientos Civiles, el juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares siguientes:

- I. Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar;
- II. Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;
- III. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando esta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;
- IV. Decretar provisionalmente alimentos.

El Juez establecerá la duración de acuerdo con los antecedentes de la denuncia.”

Es atinada dicha regulación toda vez que en muchos de los casos el receptor de la violencia familiar teme las represalias de cualquier tipo por parte de su agresor, motivo por el cual no denuncia los hechos ante las autoridades competentes, por lo que la adopción de las medidas cautelares, brindan mayor seguridad tanto física como psíquica al receptor de la violencia.

Audiencia de la avenencia

“Artículo 4.401 El Juez dentro de los cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas precautorias, avendrá al grupo familiar en presencia del Ministerio público a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el diagnóstico de interacción familiar.”

“Artículo 4.402 Los sistemas estatal y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas,

prestaran al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.”

En el Capítulo III de este mismo ordenamiento están regulados los Modos de Acabarse y suspenderse la Patria Potestad de la siguiente manera:

“Artículo 4.224.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

I Cuando el que la ejerce es condenado por delito grave;

II...

III...

...IV Cuando quien ejerce la patria potestad, acepte ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada legalmente reconocidas, en los términos previstos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México;

V Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa injustificada por más de dos meses, en las instalaciones de instalaciones instituciones públicas o privadas

VI Cuando el que la ejerce sea condenado a la pérdida de ese derecho; y

VII. Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.”

Suspensión de la patria potestad

“Artículo 4.225 La patria potestad se suspende:

I Por declaración de estado de interdicción de quien la ejerce;

II. Por declaración de ausencia;

III Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV Por sustracción o retención indebida del menor por quien no tenga la custodia”.

En este artículo se regula que se suspende la patria potestad sí alguno de los cónyuges sustrae o retiene a un menor, a diferencia del Código Civil para el Distrito Federal que no lo contempla.

2.4.4. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las conductas descritas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se contempla a la privación de la Libertad Personal, que doctrinariamente se define como “aquel particular, que fuera de los casos, que expresamente autoriza la ley, detenga o arreste en algún lugar”³²

“Lo delictivo proviene de los raptos, secuestros, encierros y otras situaciones en que una persona es sometida a esa restricción opresora como medio para cometer otro delito, para exigir una conducta, para obtener un rescate o para lograr una humillación”³³

Como podemos ver, los conceptos antes mencionados son muy generales pues contempla, diversas acciones, sancionadas por las leyes penales como se hace en el Código Penal que ya especifica esa privación de la libertad personal y al respecto señala que “El particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o cualquier otra...”, es privarla de su libertad física, pues limita su locomoción.

³² DÍAZ DE León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa. México. Ed. 1986

³³ CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T VI. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, ed .1992.

Otra forma de coartar la libertad personal es, la privación de la Libertad con fines Sexuales pues al privársele de la libertad, se tiene el propósito de realizar un acto sexual.

Lo que se regula como Secuestro dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, retoma a la privación de la libertad personal, teniendo como finalidad al llevarlo a cabo, cobrar un rescate, obteniendo un beneficio económico.

Secuestro proviene del latín sequestrare que significa aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.”³⁴

Es un “delito que comete aquel que se apodera arbitrariamente de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad.”³⁵

También se contempla la Desaparición Forzada de Personas, pues muchas veces los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones detienen y ocultan a las personas de forma ilegal, impidiendo el goce de las garantías procesales que se les conceden.

El Tráfico de Menores, también restringe la libertad pues, quien ejerce la patria potestad o quien tenga la custodia, entrega de manera ilegal a un menor, obteniendo de ello un beneficio económico.

Por último se contempla a la Retención y Sustracción de Menores o incapaces.

La Retención “consiste en mantener al menor fuera de la esfera de custodia obligándole a permanecer en un lugar.”³⁶

³⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XVIII. Ediciones Argentina, ed. 1979.

³⁵ DÍAZ De León, op cit.

³⁶ MONTAN Balestra, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Ed. 1983, p 340

La sustracción que en términos generales significa separar o apartar. Hablaríamos de alejar o bien retirar, una cosa de otra. Y que como figura jurídica se determina, como la acción y efecto de sustraer, algún objeto que no es nuestro.

La palabra Sustracción es tomada como sinónimo de hurto o bien de robo, que es el apoderamiento de una cosa mueble, sin el consentimiento de quien deba otorgarlo.

Pues se busca ejercer el dominio sobre alguna cosa, sin autorización previa.

Sin embargo, la palabra Sustracción en materia jurídica dentro de nuestra legislación no define al robo, tal como lo establece el Nuevo Código Penal para el Distrito Penal para Distrito Federal, en su artículo 220, señalando “Al que con animo de dominio y sin su consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa ajena se la impondrán...”, sino más bien a la figura delictiva Sustracción de Menores.

Esta figura es definida como un “Delito que se configura por el hecho de separar por la fuerza a los niños de su hogar,³⁷ que mas adelante analizaremos.

Por eso no se puede hablar de robo de infante, pues las personas no son cosas.

La Sustracción es un delito que se configura por el hecho de separar por la fuerza a los niños de su hogar. Lamentablemente dentro de nuestra Doctrina, no existe aun la Sustracción de Menores ya como tal, es una figura delictiva de nueva creación, pues anteriormente dentro del Código Penal, estaba regulado dentro del delito de privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Como lo veremos en la siguiente tesis de jurisprudencia, numero 428, del Semanario Judicial de la Federación, que al respecto señala:

³⁷ PALOMARES De Miguel, Juan. Diccionario para juristas. Ed. Porrúa. México, ed 1992

“ROBO DE INFANTE, DELITO QUE ES UNA FORMA DE COMISIÓN DEL TIPO PENAL PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. Dentro del tipo genérico privación ilegal de la libertad prevista en el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal, existen seis formas de comisión que figura el plagio o secuestro que no necesariamente tiene fin económico, pues también comprende causar perjuicio a una persona determinada. o bien integrar a la familia del delincuente a la o persona secuestrada , encontrándose en tal hipótesis legal el robo de infante previsto en la fracción VI del aludido artículo 366, que tutela la seguridad del menor de doce años frente a extraños a su familia que no ejerza la tutela sobre el menor, siendo inexacto que tal tipo se integra cuando no se obtiene algún beneficio económico, pues no se está en presencia de un ilícito patrimonial, sino del injusto apoderamiento de una persona de las características precisada.”

En la doctrina se habla de robo de infante, que como ya hemos dicho es incorrecto, pues los seres humanos no somos cosas. Aunque jurídicamente es válido, hablar de robo de infante, como lo consultaremos en la tesis de jurisprudencia número 294,250 de la Quinta Época, pagina 1875, del Semanario Judicial de la Federación que señala:

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. El Robo de infante se refiere a la privación ilegal de la libertad, en tanto que el tipo descrito en el artículo 367 del Código Penal alude a la lesión económica de las personas, y siendo esto así, se trata de dichos tipos de bienes jurídicos distintos protegidos por la ley. El término robo empleado por el artículo 366 no debe tomarse como una referencia exacta al robo descrito en el artículo 367, sino como sinónimo de apoderamiento: roba un infante quien se

apodera de el; y por apoderamiento se entiende el acto mediante el cual el sujeto activo del delito sustrae al menor de doce años de la esfera de custodia de sus padres o tutores o guardadores y lo desplazan hacia la suya.”

Las tesis de jurisprudencias antes mencionadas, propagadas, antes de la publicación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Actualmente se contempla a esta figura en un Capítulo especial dentro de los delitos de la Libertad Personal. El artículo 171 establece: “Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrán prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días de multa.”

También se penalizará a quien bajo los mismos supuestos del párrafo que mencionamos, lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda.

Las penas consisten, en el primer supuesto, de uno a cinco años de prisión y en el segundo caso se impondrán de cinco a quince años de prisión.

Estos delitos pueden ser cometidos tanto por aquellos que tienen una relación parental con la víctima como por terceros ajenos a ésta.

Una característica esencial la constituye el hecho de que se trata del ataque a la libertad del menor, con independencia de los efectos causados a la seguridad de éste “así como el ataque al orden de familia cuando se quiebra la relación existente entre el menor y las personas que lo tienen a su guarda.”³⁸

³⁸ ZAMORA Jiménez, Arturo. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Análisis de los Delitos en México. Editorial Ángel Editor2a.Ed., corregida y aumentada. México, 2001. Pág.256

Esto en razón de que al sustraer a un menor de su esfera familiar se quiebra este vínculo que es de vital importancia para un niño, y crea un estado de depresión en el menor, afectando su personalidad.

La sustracción de un menor o incapaz constituye una detención ilegal cualificada, consistente en sustraer al menor de la custodia de aquellos que legalmente la tienen.

Días de León menciona que el término sustraer “implica extraer o separar al menor de su hábitat, para llevarlo a otro lugar”³⁹ y que la palabra retener, es hacer que se siga teniendo al menor que ya se tiene y permanezca consigo en lugar diferente al de su domicilio.

Este delito puede ser considerado como un delito de medio-fin, esto es que puede ser medio para cometer otros delitos contra la libertad personal, libertad sexual e incluso contra la vida y la integridad corporal por lo que debe tenerse en cuenta el concurso de leyes y el concurso de delitos.

Haciendo referencia al sujeto activo del delito, tenemos que puede serlo cualquier persona y así mismo alguien que tenga relación familiar con el menor pero que no ejerza la patria potestad sobre él.

³⁹ Díaz de León, Marco Antonio. Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor. Editorial Porrúa. México, 1998. Pág.267

En cuanto al sujeto pasivo debe tratarse de un menor de edad o un incapaz, sin distinción de sexos.

La materialidad de este delito consiste en retener o sustraer a un menor de edad o a un incapaz. El sujeto pasivo debe ser trasladado, de modo que salga de la esfera de custodia en que se encuentra, esto es que no es preciso que sea sustraído del lugar que habita, la acción queda cumplida por el solo hecho de sustraer al menor o al incapaz.

Existen algunas circunstancias agravantes en este delito, que se encuentran previstas en el artículo 172 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal que consiste, una en que si la retención o sustracción se realiza en contra de un menor de doce años de edad la penas se incrementarán.

En el artículo 173 del mismo ordenamiento se señalan algunas atenuantes si el sujeto activo es familiar del menor o incapaz, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre éste o mediante resolución judicial no ejerce la guarda o custodia, se le impondrá la mitad de las penas que se encuentran en los artículos anteriores.

En nuestro criterio no debe considerarse el vínculo familiar como una atenuante ya que el delito consiste en la privación de la libertad al menor o incapaz y el hecho de ser el sujeto activo un familiar no da una certeza de la seguridad del menor, ya que la mayoría de las veces se hace para extorsionar a la misma familia para que haga o deje de realizar alguna cosa.

Y otra de las atenuantes consiste en que cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a

la comisión del delito, se le va a aplicar una tercera parte de las sanciones que se señalaron.

Como ya lo mencionamos, en el delito de sustracción de menores conforme a como lo establece el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se hace mención que el sujeto activo puede ser cualquier persona que no tenga relación familiar con el menor y se contempla como atenuante si el agente es familiar de la víctima pero no ejerce la patria potestad.

Situación que no estamos de acuerdo con el legislador ya que el hecho de que sea un familiar quien sustraiga o retenga al menor no da ninguna garantía de que el niño no va a sufrir daños y que tendré los cuidados que requiera.

Se puede observar que en ningún artículo dentro del capítulo destinado a la sustracción de menores se encuentra regulado el hecho de que alguno de los padres sea sujeto activo del delito.

Esta situación no debe considerarse vaga o ajena a la realidad que vivimos en nuestro país, ya que cada día se ve con más frecuencia de lo que quisiera la sociedad, pues se supone que los padres son los encargados de brindarle al menor un hogar lleno de felicidad y procurar el bienestar de sus hijos en todos los sentidos pero esto es cada vez más difícil de lograr y en muchos de los casos los padres son los que ocasionan los mayores daños a sus hijos, y no es difícil de creer este hecho, basta echar una mirada a los delitos que se cometen contra menores como son la corrupción de menores, tráfico, abuso sexual, violencia familiar, entre otros, dentro de los cuales, encontramos que pueden ser activos del delito los padres.

Razón por la cual creemos que debe ser regulada por el Código Penal para el Distrito Federal la sustracción de menores en el caso de que sea uno de los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor quien lo lleve a cabo ya que es una situación muy común dentro de nuestra sociedad y que aun no se regula.

En nuestros días, el maltrato a menores por sus propios padres es una cuestión reconocida social, política y públicamente.

Para comenzar hay que puntualizar que el maltrato al menor se da en este delito al momento de sustraer al mismo y llevarlo a una situación incierta, lejos de la madre o, en su caso de quien ejerza la patria potestad.

Y posteriormente, se prolonga el sufrimiento, maltratando al menor, ejerciendo la violencia física y psicológica sobre él, cuando se encuentra desprotegido ya que no hay que olvidar que sujeto activo solo lo sustrajo con el animo de infringir un daño a la otra parte y con éste propósito hace del menor un blanco fácil de golpes y agresiones verbales cuando el agente deja caer en él todas sus frustraciones puesto que no le importa la seguridad y bienestar de la víctima.

Consideramos que es importante tener en cuenta que sustraer a un menor, casi siempre por medio de la violencia, quedan huella en el niño que son imborrables de ese momento cuando fue arrebatado de su madre o su padre, y el hecho de que en lo futuro no cuente con el apoyo y el cariño de uno de ellos, esto deja cicatrices en la esfera psicológica del menor.

Es principalmente este hecho el que nos da la pauta para tratar de cerrar esa puerta que queda abierta a los padres para poder sustraer a sus propios hijos y hacerlos

soportar violencias y maltratos que son únicamente para tomar venganza hacia el otro cónyuge.

2.4.5 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En este Código en su capítulo IV llamado SUSTRACCIÓN DE HIJO en su artículo 263, a la letra dice: “Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual ejerce la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cuarenta a ciento veinticinco días.

Este delito se perseguirá de querrela”.

Como podemos ver dentro de este Código, se establece a la Sustracción como un apoderamiento y no así dentro de nuestro Código Penal, pues como lo hemos mencionado anteriormente en nuestra legislación el hablar de apoderamiento es referirnos a robo.

Además el Código Penal del Estado de México, establece que cuando se trate de un extraño a la familia o bien cuando lo cometa un familiar que no sea el padre o la madre, no se da la sustracción, sino la privación de la libertad de infante, así lo refiere en su artículo 262:

“A quien siendo un extraño a su familia se apodere de un menor de doce años de edad, se le impongan de diez a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.”

Cuando el delito lo cometa un familiar, que no sea el padre o la madre y obre de mala fe y no por móviles afectivos, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a ciento cuarenta y cinco días de multa.

Si el menor es restituido espontáneamente a su familia o a la autoridad dentro de los tres días y sin causar daño, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días de multa Si le causare daño se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de treinta a cincuenta días de multa.”

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

3.1 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

3.3 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

3.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

3.6 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL QUE BRINDAN APOYO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

3.6.1 CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.6.2 UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.7 ENTREVISTAS REALIZADAS POR LA SUSTENTANTE.

3.8 ESTADÍSTICAS.

DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACION ACTUAL

Los derechos del niño han ocupado la atención de numerosos foros, nacionales e internacionales. Podemos señalar aproximadamente 80 instrumentos internacionales que versan sobre los derechos de los infantes, entre los que destacan: la primera tentativa de codificar en un solo texto las condiciones fundamentales a las cuales tienen derecho los niños, registrada en la Sociedad de las Naciones en 1948; sustento de la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Los Estados deberán asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de los infantes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, considerando las medidas legislativas y administrativas adecuadas y reconociendo que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y por lo tanto debe garantizársele en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del mismo.

Se deberá velar porque el menor no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos a excepción de las autoridades competentes determinen la conformidad con una ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Se debe proteger al niño contra todas las formas de explotación y de abusos sexuales. Tomando las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias; para impedir la explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales, en espectáculos o materiales pornográficos; impedir el secuestro, el robo de infante, o la trata de niños para cualquier fin y protegerlos de manera general contra toda forma de explotación en perjuicio de su bienestar.

Los cuerpos legales que regulan conductas relacionadas con el menor, deben procurar una adecuada protección, a quienes por su edad se encuentran en situación de desventaja social, es decir, los infantes requieren trato prioritario, esto solo se puede dar actualizando nuestra legislación en torno al tema, procurando su eficaz y oportuno cumplimiento y fundamentalmente realizando acciones solidarias con los niños que se debaten en situaciones dramáticas, y todo ello para forjar un futuro promisorio a los menores, defendiendo sus derechos como seres humanos.

3.1 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El 21 de diciembre de 1999, se aprobó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, La ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del año 2000, misma que entre otras cosas, tiene como finalidad: garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños.

Impulsando y consolidando la atención integral, mediante la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y niños habitantes del Distrito Federal. Convocando a todo el sector de la población a fomentar la promoción de la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social. De esta manera se pretende que con la promulgación de la presente ley, las niñas y los niños de la Ciudad de México, gocen de los beneficios de la misma.

Para adentrarnos al tema es preciso realizar un análisis profundo, respecto a todos y cada uno de los principios establecidos ya que de acuerdo a nuestro criterio son preceptos que desempeñan una función verdaderamente importante en el desarrollo integral de las niñas y niños; proyectándose como factores que influyen de manera directa en la formación de su personalidad y como medios de expresión que son canalizados para satisfacer sus necesidades básicas, así como para manifestar sus inquietudes, opiniones que día con día reclama la niñez mexicana y de todo el mundo.

Revisión que nos permite apreciar aspectos que muestran avances importantes de la materia y que además reconocemos que como integrantes de una sociedad hemos dado un gran paso, pero que también existen graves inconsistencias que deben ser susceptibles de modificación.

Este es el primer ordenamiento jurídico que se implementa en la Ciudad de México el cual se encuentra enfocado de una manera muy especial a la niñez, Ley que impulsa y consolida la atención integral, mediante la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y niños. Además que se pretende fomentar la

promoción de la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social.

En este ordenamiento se plasman e incorporan preceptos que van enfocados a proteger y garantizar los derechos de la niñez.

En el se conservan ejes temáticos de provisión, prevención, protección especial y participación. Estos ayudan a pensar tanto en los derechos como en las distintas necesidades de la niñez.

Por lo anterior empezaremos a analizar ciertos artículos que son relevantes en la actualidad, ya que es aquí donde se pone de manifiesto los derechos y las necesidades de las niñas y niños.

EL artículo 8 establece que “la madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para la subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan al medio social.”

En relación a lo establecido en el precepto legal citado, podemos decir que la responsabilidad de los padres con respecto a sus hijos en la formación, es enorme, pues su conducta representará el modelo a seguir por estos últimos.

Es necesario que los padres respeten y cumplan con el derecho a que tienen sus hijos de recibir una protección especial, desde el momento en que estos son concebidos.

La familia es considerada como la base de la organización social y de integración social debe educar, formar, promover, para que se ponga en relieve los valores de la vida en sociedad. Y para llevar a cabo el buen desarrollo de la niñez, es necesario

promover la participación, ayuda y solidaridad dentro del hogar en beneficio de mantener a la familia, así como también mantener la igualdad de sus integrantes.

Ahora bien sabemos que los menores son seres humanos totalmente dependientes de sus padres. Y que los padres tienen el firme compromiso de asumir la obligación de proveer de los medios necesarios como es: la alimentación, educación, vivienda, vestido, calzado, gastos médicos, y que no solamente deberán cubrir necesidades en el aspecto material, sino también es necesario darle afecto y amor que es indispensable para el desarrollo integral de los menores.

Ahora bien el artículo 9° establece: “las obligaciones que deben asumir los progenitores y demás miembros de la familia con las niñas y los niños, y en la fracción primera dice:” que se debe asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la ley, también deberá garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación maltrato, explotación o violación de sus derechos, en el seno de sus familias , en los centros de enseñanza en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar donde se encuentren”.

Los padres de familia tienen la obligación de fomentar el respeto y esto implica cederles el derecho de ser escuchados, a convivir con ellos, a relacionarse con sus diferentes actividades, también con sus juegos, aprender su lenguaje que desde pequeños empiezan a manifestar, a prestarles atención a quererlos, y ayudarlos cuando nos necesitan y debemos enseñarles los valores morales, éticos con la finalidad de que respeten a los demás miembros de la familia, así como de la sociedad.

Otro punto a tratar es que los padres deben garantizar que las niñas y niños no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación, o violación de sus derechos.

3.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El 29 de mayo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, La ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.

Esta ley tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, pero no hace mención a la sustracción de menores por quien ejerza la patria potestad.

La protección que la Ley otorga tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social, y moralmente en condiciones de igualdad.

En ella también se manifiestan los principios rectores de la protección de las niñas, niños y adolescentes son el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo, el tener una vida libre de violencia y de corresponsabilidad de los miembros de la familia , el Estado y la sociedad (artículo 3) también se toma en cuenta los derechos y deberes de su madre , padre y demás ascendientes , tutores y custodios u otras personas que sean responsables de los mismos (artículo 7), por lo

que en este sentido el artículo 11 de la ley en comento establece que “Son obligaciones de madres, padres y de toda persona que tengan a su cuidado niñas y adolescentes: Proporcionar una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad y las instituciones”.

3.3 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

La historia de la Violencia Familiar ha sido la del silencio, encubrimiento y ocultamiento, no pocas veces confundida con la pasión o el ejercicio de un derecho. En las últimas décadas esta problemática en nuestro país ha tomado importancia, toda vez que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar regula la existencia y la prevención de este problema, que repercute no solo en lo personal sino que se asocia e problemas macro sociales, como por ejemplo las adicciones, además de ser un importante factor de criminalidad.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal vigente fue expedida por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario de la Federación el 8 de julio de 1996 y entro en vigor treinta días después. En junio de 1998 se reforma la ley, donde cambia su nombre para que se estableciera como Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de esta forma podría ampliar su marco de aplicación.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar tiene algunos aspectos que se deben destacar:

- 1.-Es una de las primeras leyes específica sobre la violencia familiar en México.
- 2.-Es la una ley que menciona y otorga derechos a las uniones de hecho.
- 3.-También es una ley que asigna responsabilidades precisas a funcionarios de la administración pública del Distrito Federal y crea mecanismos de coordinación institucional idóneos para la atención de los casos de violencia.
- 4.-Crea unidades de atención a la violencia familiar para la tramitación de asuntos especialmente de esta índole.
- 5.- Regula procedimientos rápidos y gratuitos.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar tiene como finalidad la de prevenir y detectar casos de violencia dentro de la familia, definiendo hasta la atención especializada y canalizada de las víctimas.

Dicho ordenamiento establece los procedimientos para asistir y prevenir los fenómenos violentos que se presentan dentro de la familia, definiendo que es la violencia familiar , quienes son los generadores y receptores de ésta , cuantas clases de maltrato existen (física, psicoemocional o sexual). Señala que la aplicación de dicha ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las delegaciones (ahora demarcaciones territoriales). Establece los mecanismos de coordinación y concentración necesarios a efecto de brindar asistencia y prevención de la violencia familiar.

Esta Ley es un instrumento de carácter administrativo que proporciona a las víctimas mecanismos y procedimientos accesibles y eficaces para ser atendidos por autoridades y protegidos por actos de violencia, mediante procedimientos de conciliación que tienen como objetivo el preservar las sanas, efectivas y respetuosas relaciones familiares, antes de acudir a los procedimientos judiciales. La promulgación de esta ley fue un gran triunfo de los grupos de la sociedad civil que trabajan con mujeres y con menores, así como los esfuerzos de los organismos fundamentales federales y locales. Sin embargo debido a que esta ley es de carácter administrativo y su función es preventiva, más no punitiva, persiste una laguna jurídica en los ordenamientos civiles y penales, relativa tanto a la protección como a la garantía que el Estado debe prestar a la mujer, respeto a su derecho de tener una vida libre de violencia y al menor respecto al deber que la protección y los cuidados que sean necesarios para su bienestar mediante el establecimiento de las medidas legislativas y administrativas necesarias.

3.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La finalidad del texto es llevar a la sociedad la conciencia de los derechos de la persona durante la primera etapa de sus vidas. Que tiene por objeto velar por el interés de los niños y niñas que a su vez se dirige a los adultos.

Los niños y las niñas deben gozar de los derechos que son concedidos a todo ser humano, pero además, la comunidad internacional reconoce al niño como un ser débil, necesitado de una especial protección, tanto antes como después del nacimiento.

La infancia necesita protección y no podía menos que plasmarse en un derecho específico, que como tal debe contener principios de carácter general.

Esto supone la adopción de medidas legales por parte de distintos miembros de la Comunidad Internacional en defensa de la vida en el seno materno y en su caso, el establecimiento de las oportunas sanciones por incumplimiento de esa protección.

Comencemos por resaltar que el reconocimiento y la protección jurídica de los derechos fundamentales han arrancado una conciencia de la existencia de esa necesidad por parte del hombre. Esto también ha ocurrido con los derechos fundamentales del niño.

En el presente texto no se habla de un sistema de protección de tales derechos sino simplemente de los presupuestos generales en los a que se reconocen derechos que posteriormente necesitan de un organismo permanente para la defensa y protección de los mismos. En gran medida estos principios son una base muy importante para continuar con la creación y aplicación de otros instrumentos jurídicos internacionales, con propósitos encaminados a la protección de los niños y las niñas.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, no surge como un derecho positivo que pueda invocarse, sino como un conjunto de principios del carácter menor en comparación con la Declaración Universal, con los que se pretende que el Estado y la sociedad adecuen su conducta a la protección de los niños.

Tomando en cuenta la especial preocupación de los Estados Partes miembros de la Comunidad Internacional, por la protección de la niñez es como redactar los principios plasmados en la Declaración de los Derechos del Niño estableciendo:

Al Margen de los Estados Partes establecen los siguientes principios:

La humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle.

La Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta en los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente de conformidad con los siguientes principios.

“PRINCIPIO 1. EL niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación, por motivos de raza, color sexo idioma, religión opiniones políticas, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea por su propio niño o de su familia.”

“PRINCIPIO 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar las leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

“PRINCIPIO 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.”

“PRINCIPIO 4 EL niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán pronunciarse,

tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios adecuados.”

“PRINCIPIO 5 El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y cuidados especiales que requiere su caso particular.”

“PRINCIPIO 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.”

“PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho de recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, las cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”

“PRINCIPIO 8. El niño debe en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.”

“PRINCIPIO 9. EL niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación, o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir se desarrollo físico, mental o moral.”

“PRINCIPIO 10 El niño debe ser protegido contra las practicas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia , amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La Declaración insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos de ella enunciados y luchen por su observancia.

1. “Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño.”

La Convención sobre los derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

Los derechos humanos de los niños, y a las normas que deben aspirar todos los gobiernos para fomentar el cumplimiento de estos derechos, se encuentran articulados en forma precisa y completa en un tratado Internacional de derechos humanos. La Convención es el instrumento de derechos que más ratificaciones ha recibido en toda la historia, ya que todos los países del mundo excepto dos han aprobado sus disposiciones: Estados Unidos, que han anunciado su intención de ratificarla firmando oficialmente la Convención y Somalia. Esta amplia aceptación sirve para incrementar el protagonismo de los niños y las niñas en la tarea de lograr el respeto universal de los derechos humanos. Al ratificar el instrumento, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad mundial por el cumplimiento de este compromiso.

Respecto a esta Convención los puntos más importantes y que tienen interés para nuestro tema de estudio son los siguientes:

Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria por el interés superior del mismo. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si esta separado de uno de ellos o de los dos, corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita del niño al extranjero, ya sea por uno de los padres o por una tercera persona.

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de maltrato perpetradas por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de los padres proporcionárselo.

Tomando en consideración estos puntos de la Convención de los Derechos de los Niños. Observamos que cuando los padres o la persona que ejerce la patria potestad sobre el menor, comete el delito de sustracción sobre sus hijos, esta contrariando materialmente estas normas y violentando el derecho del menor.

Se establece igualmente que el niño tiene derecho de vivir con sus padres, y en este punto se viola al momento de que uno de ellos sustrae y lo retiene, no permitiéndole a la madre o al padre convivir con el menor privándolo de mantener contacto directo con alguno de ellos.

Asimismo se menciona que el Estado debe luchar contra los traslados ilícitos la retención del menor y la retención del niño al extranjero por uno de sus padres, este punto también se viola cuando se sustrae al menor y se lo lleva sin permiso de la otra persona con quien el sujeto comparte la patria potestad obviamente con el fin de ocultar y esconder al niño.

Hay que tener en cuenta que no solo llevan a los menores al extranjero, sino que la mayoría de las veces se quedan dentro del territorio nacional, por las facilidades que este traslado ofrece y por la violación al derecho del niño de convivir con su madre o padre.

También se menciona el hecho de que el Estado debe proteger a los niños de toda forma de maltrato por parte de los padres, este maltrato de da al momento de la sustracción y retención del niño tanto física como psicológica al faltarle uno de sus padres durante las etapas subsecuentes de su vida, mermando esta situación en su conducta y autoestima.

Se hace hincapié en esta convención que el Estado debe velar por los intereses y bienestar de los niños y debe protegerlos cuando los padres sean incapaces de hacerlo, es por esta razón que consideramos que el Estado debe vigilar que no se cometan actos que vayan en contra del buen desarrollo del niño como, lo pueden ser

la sustracción del mismo con quien ejerza la patria potestad y combatirlos con la creación de las normas que eviten de manera efectiva esta situación.

3.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

Los Estados miembros de la convención, profundamente convencidos de que los intereses del menor son de importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia, deseosos de proteger al menor en el plan Internacional, de los efectos nocivos que podría ocasionarle un traslado o retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual así como de asegurar la protección del derecho de visita, han acordado concluir una Convención a esos efectos, y convienen en las siguientes disposiciones:

La finalidad de esta convención es la de garantizar la restitución de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado y velar por los derechos de custodia y de visita se respeten. Dichos Estados adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos de la Convención.

El traslado o la retención de un menor se consideran ilícitos:

Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separado o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y cuando este

derecho se ejercita en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado puede resultar, en particular de una atribución del pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

La convención se aplica a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. La convención deja de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

El “derecho de custodia” comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia.

El “derecho de visita” comprenderá el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en donde tiene su residencia habitual.

Las autoridades centrales deberán colaborar entre sí y promoverá la colaboración entre las autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos de la presente Convención. Deben adoptar en particular ya sea directamente o a través de un intermediario todas las, medidas apropiadas que permitan:

Localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;

Prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptaran o harán que se adopten medidas provisionales;

Garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitarán una solución amigable;

Intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;

Garantizar desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuera necesario o apropiado;

Toda persona, que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención ilegal debe proporcionar información relativa a la identidad del menor y de la persona que se alega que se ha sustraído o retenido al menor, la fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla, los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor, toda la información relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor.

Cabe aclarar que la sustracción ilegal de menores en Territorio nacional o territorio Internacional es una forma de violencia intrafamiliar que se ejerce y tiene repercusiones tanto en menores (debido que es una forma de violencia psicológica, como emocional) que representa la negativa de alguno de los cónyuges ascendientes sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta cuarto grado, para que el menor conviva con la madre o con el padre, o con quien con arreglo a la ley corresponda, violándose con el mismo tiempo los derechos fundamentales del menor a que se respete la obligación de preservar sus relaciones familiares a no ser separado de sus padres contra su voluntad, a mantener relaciones personales y de contacto directo con uno o con ambos padres de modo

regular, cuando el menor este separado de uno o ambos por determinación de una autoridad competente y a ser protegido por la ley contra los traslados o retención ilícitos, ya sea en su país de residencia o cuando se le traslade al extranjero.

3.6 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL QUE BRINDAN APOYO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

En México a finales de la década de los 80s, empezaron a surgir programas de atención a víctimas del delito creándose en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1989 el Centro de Terapia de Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales.

Durante 1990 mediante acuerdo A/026/90 se Crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes y el Centro de atención a la Violencia Intrafamiliar mediante el acuerdo A/026/90.

La Ley Orgánica del Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, compromete al Ministerio Público para atender y salvaguardar los derechos de las Víctimas y Servicios de la Comunidad creándose para tal efecto la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios de la Comunidad, en el Reglamento de la Citada Ley en 1996 y en 1999 el nombre cambio a la Subprocuraduria de Atención a las Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

En la ley citada en su capítulo X, denominado de las De las Direcciones Generales, se establecen las funciones de la Dirección General del Ministerio Público en lo

Familiar y de la Dirección General de Asuntos de menores e incapaces. Entre sus principales funciones acciones son las de coordinación con instituciones publicas y privadas que tengan como función la prestación de servicios de asistencia social a menores; el albergue temporal de la propia Procuraduría , conocer aquellos casos en que exista una situación de conflicto que pueda causar un daño o un peligro a un menor o por la que pueda resultar afectado con el fin de dictar las medidas necesarias para su protección; cuando así proceda , deberá entregar a los menores a quien corresponda conforme al derecho, o en su caso un albergue o casa de asistencia social y promover ante la autoridad judicial la custodia o tutela del menor cuando así corresponda, iniciar e integrar las averiguaciones previas en aquellos casos en que un menor sea la víctima.

3.6.1 CENTRO DE APOYO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Como ya mencionamos anteriormente se creo por acuerdo en 1990 y en su primer punto dice que en lo sucesivo se llamará CAVI. En el segundo conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionara atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicio médico, psicológico, sexual y legal, orientado hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal y en el tercer punto los servicios que prestara el Centro.

En este Centro se brindan los siguientes servicios:

- 1.- Asesoría en materia penal y familiar.
- 2.-Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
- 3.-Intervención especializada de trabajadores sociales.
- 4.- Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- 5.- Surgimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- 6.- Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
- 7.- Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
- 8.-Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a las víctimas u ofendidos o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones de lo Familiar y lo Civil o cualquiera de otras unidades departamentales.

Se proporciona apoyo jurídico a los usuarios que les permitan conocer sus derechos las alternativas de carácter legal que puedan constituirse en soluciones por medio de convenios por los cuales permitan que se cese la violencia o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia entre otras.

Capacitar a las personas a cerca del uso de las instancias las jurídicas en tiempo y forma.

Entre las situaciones más comunes que plantean las usuarias son en materia penal.

Denunciar que han sido víctimas de la comisión de uno o más delitos como son las

amenazas de distinta índole, correr a la usuaria de su hogar, quitarle a los hijos, no proporcionarle dinero para el mantenimiento de ella o de sus hijos, lesiones de distinto grado, tentativa de homicidio o privación ilegal de la libertad.

Denunciar que sus hijos u otros convivientes han sido víctimas de la comisión de uno o más delitos.

En materia Civil: conocer sus derechos en sus relaciones familiares, promover el divorcio o separación de su compañero, tramitar o negociar pensión alimenticia, que su compañero salga de su domicilio, o ella regresar a su domicilio en los casos en los que ella salió.

En materia administrativa, concurrencia de circunstancias que las hacen receptoras de violencia algunas de las formas previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Las principales dificultades que se presentan en la asesoría legal del CAVI son:

Los citados no acuden a la Institución cuando son requeridos, lo que dificulta o elimina la posibilidad de un manejo Terapéutico o de un convenio jurídico.

Las personas muy agresivas pueden convenir, para simular que la violencia va a detenerse y la usuaria se confía, presentándose después con condiciones más agudas de agresión.

Las usuarias no acuden al apoyo terapéutico, lo que ocasiona que no se encuentren fortalecidas al enfrentar el proceso.

Las usuarias o los agresores proporcionan datos falsos lo cual puede alterar la asesoría o resultados de la misma.

Las usuarias abandonan sus procesos tanto de asesoría como en las instancias a las cuales fueron canalizadas, regresando al Centro recurrente ya que no han recibido apoyo terapéutico por haberse negado a recibirlo o por haberlo abandonado.

Observamos que la finalidad del CAVI es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la resolución de los índices delictivos.

De esta manera las víctimas pueden encontrar respuestas de tipo legal, social y psicoemocional a las situaciones de violencia que enfrentan.

También debemos mencionar al Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

Surge de la necesidad de otorgar atención Victimológica adecuada a los familiares de niños jóvenes y ancianos que se presentaban angustiados ante las diversas instancias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, después de haber acudido a dependencias gubernamentales solicitando apoyo en la búsqueda de un familiar extraviado o ausente. Debido a lo anterior la Procuraduría capitalina creó un Centro que de manera integral apoya a la ciudadanía centralizando la información de personas extraviadas y ausentes con asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollan labores de investigación y seguimiento.

CAPEA inicia sus actividades el 3 de octubre de 1990 dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil el esclarecimiento de hechos relacionados con el ausente.

CAPEA conoce de los siguientes asuntos:

- a) Del reporte que Locatel hace al centro, conforme a las bases de colaboración asignadas por la Procuraduría;
- b) De los actos especiales iniciados por la agencia investigadora y especializadas del Ministerio Público sobre el extravió y ausencia de las personas;
- c) De los casos de desaparición o extraviós que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de la República del Distrito Federal especialmente la Subprocuraduría de Atención de las Víctimas y Servicios de la Comunidad;
- d) De denuncias de extravió de personas hechas directamente ante el mismo centro de apoyo.

Cuando tenga conocimiento de denuncias por extravió o ausencia de personas deberá levantar la constancia de desaparición de personas.

Levantando el acta girará las ordenes respectivas por conducto de la Dirección Administrativa de la Policía Judicial, a los elementos especializados que para tal efecto le hubieran sido asignados quienes se abocarán a la investigación de los hechos, identificación de personas y preservación de las posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquellos.

Transcurridas 48 horas a partir de la constancia de desaparición de personas y en el caso de que no se hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda, proporcionando la información necesaria acompañada de oficio de intervención respectiva de la Policía Judicial quien será la encargada de llevar a cabo la investigación que el caso requiera a través del grupo especializado que para tales efectos deberá integrarse.

Durante los siguientes 15 días naturales después del inicio de la averiguación prevé el Centro coordinarse con los medios de comunicación impresos radiofónicos y televisivos con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de las personas extraviadas, mismo periodo de tiempo en que se evaluarán la investigación que sobre el caso se haya realizado por la Policía Judicial especializada en la materia.

Sí los resultados de la investigación fuesen negativos después del plazo señalado en el párrafo anterior. El Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación institucional, públicos y privados en su localización y su búsqueda por un término que no exceda de seis meses.

Transcurrido el término sí continua desaparecido la persona, el Centro lo apoyará en el Ministerio Público de lo Familiar y Civil para que se promuevan los procedimientos.

Centro de Investigación Victimológico y de Apoyo Operativo (DAOEE)

Realiza acciones de apoyo psicológico especializado a generadores de la violencia intrafamiliar .Dicho apoyo será brindada al generador, siempre y cuando no exista averiguación previa por el delito.

3.6.2. UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Tienen su base en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

El principio básico de las funciones de las UAVIF es la protección de la salud integridad y seguridad de las personas receptoras de violencia familiar así como la reeducación a quien la provoque en la familia.

Se parte del hecho de que la violencia esta alcanzando índices alarmantes y que están adquiriendo características particulares en algunos sectores y grupos en los cuales sus efectos resultan más negativos ante el desconocimiento de los mecanismos legales y de las estrategias específicas de atención que socialmente se dispone.

El propósito es integrar y fortalecer un sistema de atención a la violencia familiar que enlace y coordine la capacidad instalada de atención mediante la operación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) que operen en el ámbito y bajo la coordinación de las Delegaciones.

Su objetivo es sistematizar los modelos de atención bajo los cuales operaran las UAVIF y el albergue para Mujeres y niños sujetos a maltrato, estableciendo un enlace directo con el Centro de Atención a la Violencia (CAVI), LOCATEL; las Unidades de Salud y Agencias del Ministerio Público y Juzgados de lo Familiar, a efecto de lograr una acción efectiva en atención directa.

Las UAVIF conocerán de las quejas actos u omisiones de violencia familiar de acuerdo con el artículo 3° de la Ley de Asistencia de Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

Su finalidad es proporcionar la asistencia necesaria que se deberá otorgar a las víctimas de la violencia familiar, así también se encargará de prevenirla.

La asistencia es especializada y se da a través de las delegaciones del Distrito Federal con programas que no distinguen raza, condición económica, social nacionalidad.

Los servicios que brindan en la Unidades son de tres tipos trabajo social, psicológico y legal estos se dan en dos modalidades:

1.- Orientación e información y canalización a quien solicita ayuda sobre lo que proceda en su caso; y,

2.- Atención de trabajo social psicológico y legal .Esta se otorga a las personas que acuden a la Unidad con un problema de violencia familiar que no implique un delito.

En el área psicológica se les da terapia individual o grupal a los miembros de la familia que viven con violencia.

En el área jurídica se recibirán las quejas de que serán de manera personal, en forma verbal o escrita y se levantará una constancia administrativa que contendrá los datos de la parte receptora, datos del probable generador, así como la narración de actos de violencia familiar; se abrirá un expediente y se registrara en el libro de gobierno.

Asimismo se ordenará girar citatorio al probable generador de violencia con el apercibimiento de que en caso de que no comparezca se le aplicará una sanción de

acuerdo a lo establecido por el artículo 12 fracción segunda de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar que. A letra dice “Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia”

Y en relación con el artículo 24 fracción segunda del citado ordenamiento el cual establece que se consideran infracciones a la presente ley el no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones.

Así se señalará fecha y hora para la comparecencia y en su caso el inicio de los procedimientos de conciliación o en su caso de amigable composición en este mismo acuerdo se notificará en forma personal a la parte receptora de la fecha de audiencia con fundamento en el artículo 19 de esta misma Ley, el cual establece que los procedimientos de solución de los conflictos familiares se llevará a cabo en una sola audiencia.

Los procedimientos de tipo legal que se ofrecen son: de conciliación, amigable composición o arbitraje y administrativo entendiendo estos:

Conciliaciones un acuerdo entre quienes se encuentran ante un conflicto ,con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado (sin correr todos los trámites que en su caso , serán precisos para concluirlo) es importante que la conciliación no se interprete como reconciliación.

Este tipo de procedimientos administrativos, son llevados por una persona llamada conciliador quien deberá llevar a cabo en forma rápida y expedita estos

procedimientos, debido a la situación emergente para poder otorgarle a la víctima la asistencia debida.

Sí resultará que las partes en conflicto llegarán a una solución de sus problemas y establecen un convenio, el conciliador les hará saber a las partes las consecuencias por la falta del cumplimiento del mismo y las que se deriven en caso de continuar y con las diferencias. Constituyendo una vía, para las partes que se encuentran en una situación de violencia familiar.

Convenio es cuando las partes llegan a una conciliación que será firmado por quienes intervengan en el mismo por cuadruplicado, entregando una copia al generador, otra al receptor, la tercera se agregará al expediente correspondiente y la última se remitirá a la Defensoría de Oficio.

Además el conciliador deberá proponer las siguientes cláusulas:

1. Comprometer al generador y al receptor a recibir terapia psicológica para procurar la reeducación del generador y resarcir el daño emocional causado por la violencia que sufrió el receptor.
2. Autorizar al personal de la unidad para la práctica de visitas domiciliarias a efecto de verificar el cumplimiento del convenio.
3. Obligar al generador y receptor a comparecer ante la Autoridad Judicial correspondiente con el convenio celebrado en la Unidad a efecto de ratificarlo y elevarlo a categoría de Sentencia Ejecutoriada.

Por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, según el área correspondiente.

Uno de los objetivos es que se cuente con los instrumentos jurídicos ágiles que no perjudiquen a la familia para que no se genere una posible desintegración posterior otorgando la opción de decisión a las personas víctimas de la violencia familiar así como la atención necesaria a estas personas que sufren de violencia dentro de un marco jurídicamente estructurado.

Procedimiento de Amigable Composición es cuando las partes no han llegado a la celebración del convenio, se procederá a la amigable composición, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a dicho procedimiento el que concluirá con una resolución que serán de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes, informándoles de las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.

La Audiencia se iniciara con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa, que contendrá los datos generales y la relación suscita de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento.

Las partes ofrecerán las pruebas que ha su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y en segundo término la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.

Y una vez admitidas y desahogadas las pruebas se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentado en autos y se emitirá la resolución.

Procedimiento Administrativo.

Es un procedimiento de carácter jurisdiccional que se lleva a cabo cuando alguna de las partes no desea resolver el conflicto de violencia familiar por ninguno de los procedimientos señalados con anterioridad. También se lleva a cabo por el incumplimiento del convenio y resolución de la amigable composición o arbitraje llevados en la Unidad, o en su caso de reincidencia por parte del generador de violencia familiar y tiene como resultado la aplicación de las siguientes sanciones:

- A) Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal o;
- B) Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas;
- C) Se sancionara con multa de 30 a 90 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por incumplimiento de no asistir sin causa justificada a los citatorios que son enviados por la delegación y en caso de reiterada hasta el máximo de la sanción establecida;
- D) En caso de incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación de o de la resolución de la

Amigable Composición se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

E) Cuando se presente el caso de reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconvertible por 36 horas;

F) Antes que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento se citará nuevamente para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga.

Su objetivo es prevenir y asistir a las víctimas de violencia familiar, sin tener que desintegrar a una familia, erradicando de esta manera la violencia en cualquiera de sus formas física, sexual o psicológica.

3.7. ENTREVISTAS REALIZADAS POR LA SUSTENTANTE

Durante el desarrollo de esta Tesis, realizamos las siguientes entrevistas con el propósito de reforzar la idea de que la sustracción de los menores por parte de uno de los progenitores, es una forma de violencia familiar.

Entrevista realizada al C. Samuel Martínez Aceves, Director Jurídico de Enlace Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Pregunta: ¿Ustedes atienden casos de sustracción de menores por parte de uno de sus padres?

Respuesta: Nosotros atendemos casos de sustracción, cuando un padre o un familiar se llevan al menor sin el consentimiento de la madre al hijo.

Pregunta: ¿En que forma intervienen?

Respuesta: Es importantísimo localizar al menor y trabajamos en coordinación con los DIFs de los diferentes Estados, cuando se localiza o se presume la localización del menor en otra entidad.

Pregunta: ¿La sustracción de menores es una práctica recurrente?

Respuesta: La sustracción es muy común, generalmente, por parte de padres separados o divorciados. Al DIF acuden solamente algunas personas de escasos recursos, por lo que las cifras que le puedo dar, únicamente corresponden a casos que atendemos.

Pregunta: ¿Qué pasa con los niños que son separados de uno de sus padres?

Respuesta: Ocurren cambios de conducta en el menor. Tienden a retraerse, se retrasan o desertan de la escuela; sufren un daño emocional grave al ser separados. Incluso se extravían al escapar para regresar a su casa.

Pregunta: ¿A que penas se hace acreedora una persona que sustrae a su hijo?

Respuesta: Desgraciadamente, no existe ninguna sanción.

Pregunta: ¿Ni multas?, ¿Nada?

Respuesta: Nada. Existen medios de apremio que van desde una infracción económica hasta una orden de arresto, pero esto aplica para todos aquellos que no acaten una disposición del Juez; pero una sanción especial, no existe.

Pregunta: ¿A que edad es más recurrente la sustracción de menores?

Respuesta: A edades tempranas, antes de los diez años. Los niños pequeños son fáciles de “comprar” o ganar su confianza con regalos o mimos. Los niños más grandes tienen más posibilidad de discernir si están siendo engañados.

Pregunta: ¿De las personas que acuden al DIF, que porcentaje recupera a sus hijos?

Respuesta: Casi todos, pero es importante señalar que son procesos tardados.

Entrevista realizada a la señora María Elena Solís Ortiz, Presidenta de la Asociación Mexicana de Niños Robados y desaparecidos.

Pregunta: ¿Qué casos manejan en esta Asociación?

Respuesta: En esta Asociación se manejan específicamente cinco tipos de casos.

Pregunta: ¿Cuáles son?

Respuesta: 1.- Robo de infante. Cuando una persona ajena a la familia priva de la libertad a un menor; esto puede ocurrir con o sin violencia, en la calle, o bien, desde el propio hogar o escuela, es muy común en los menores de edad.

2.- Secuestro. Cuando se pide dinero a los familiares para regresar al menor raptado.

3.- Sustracción. Cuando uno de los padres y/o algún familiar de cualquiera de ellos se lleva al menor sin consentimiento del otro; esto ocurre aún contando con la guarda-custodia.

4.- Ausencia voluntaria. Cuando el menor huye de su casa, ya sea por problemas familiares, maltratado por parte de los padres.

5.- Personas incapaces. En este caso si apoyamos a los familiares en la búsqueda de personas de cualquier edad, ya que son personas que sufren algún trastorno o

enfermedad que les impide regresar a su hogar, aún cuando sea por alcoholismo o drogadicción.

Pregunta: ¿Qué porcentaje de personas acuden a ustedes por sustracción de uno de sus hijos por parte del otro padre?

Respuesta: Del cien por ciento de asuntos que vienen, el setenta por ciento, son sustracciones.

Pregunta: ¿De este setenta por ciento que menciona, cuantos son padres y cuantas son madres?

Respuesta: El cincuenta por ciento son los padres; el veinte por ciento son las madres.

Pregunta: ¿En que forma se le ayuda al padre que sufre esta sustracción?

Respuesta: Según sea el caso. Si están separados se les aconseja que busquen un abogado para que inicie el Juicio de Custodia para que así puedan recuperar a su hijo. Si están divorciados y ya tienen la custodia legal de su hijo, deberán acudir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a levantar su denuncia.

También se les acompaña a algunos medios de comunicación para solicitar a la comunidad su ayuda para su pronta localización.

Pregunta: ¿Por qué cree usted, que un cónyuge se lleva a su hijo sin el consentimiento del cónyuge?

Respuesta: En la mayoría de los casos se los llevan para dañar al otro; y como un medio de chantaje.

Pregunta: ¿Cuántos menores son recuperados?

Respuesta: Desgraciadamente son pocos.

3.8 ESTADÍSTICAS

A pesar de las leyes existentes, muchas mujeres en Latinoamérica y la Región del Caribe continúan sufriendo la desatención y negligencia del sistema legal.

A la fecha, casi 30 países en la región han promulgado leyes contra la violencia doméstica o bien han comenzado a considerarla un crimen. Estadísticas de varios países, sin embargo indican que una cifra estimada que va el 10 por ciento al 50 por ciento reportan haber sufrido violencia por parte de sus parejas. Estos actos de violencia física por sus parejas tienen consecuencias serias y graves.

En México, 47 de cada 100 mujeres mayores de 15 años que viven con su pareja en el hogar, sufren violencia emocional, económica, física y sexual por parte de su compañero o esposo.

Nueve de cada 100 mujeres mayores de 15 años de edad que viven con su pareja, son objeto de agresiones físicas por parte de ésta.

“LA Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los hogares (ENDIREH) es hasta ahora la primera y única realizada en hogares a escala nacional para reunir información sobre la violencia contra las mujeres por parte del esposo o compañero. Dicha encuesta fue realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Entre octubre y noviembre del 2003, La ENDIREH, es también representativa para once entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Chiapas, Coahuila Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora Yucatán y Zacatecas.

En el Ámbito Nacional la Encuesta Nacional de Violencia contra las mujeres, aplicada en mujeres mayores de 15 años, usuarias en los servicios de salud de hospitales generales del IMSS, ISSSTE y SSA durante los meses de enero a marzo de 2003, registro un poco más de 2 de cada 10 usuarias de estos servicios de salud sufrieron algún tipo de violencia inflingida a su pareja durante el año previo al levantamiento de dicha encuesta, y que cada cuatro de diez padecieron algún tipo de agresión a lo largo de su vida por diversas personas cercanas a ellas.

Por su parte la ENDIREH 2003, levantada en hogares registro que 47 de cada 100 mujeres que conviven con su pareja en el hogar sufren algún tipo de violencia emocional, económica, física o sexual por parte de su compañero o esposo. Asimismo por tipo de violencia, de cada 100 mujeres del grupo señalado arriba, 9 padecen violencia física; 8 sexual; 38 emocional y 29 económica.

Por otro lado, el maltrato que ejerce el esposo o compañero en contra de la mujer lo viven más las mujeres jóvenes, aquellas que trabajan, que tienen hijos, quienes cuentan con educación básica y las que mantienen una relación de tipo consensual con su pareja, con independencia del tipo de violencia.

Ejemplo de lo anterior, es que 56 de cada 100 mujeres de 15 a 19 años de edad que sufren algún tipo de violencia por parte de su esposo o compañero. Asimismo, una de dos mujeres que trabajan padece agresiones por parte de su pareja.

De igual forma, de cada 100 mujeres con educación básica 48 son objeto de maltrato por su compañero o esposo y 47 de cada 100 con al menos un hijo, viven actos de violencia con su pareja.

Por otro lado, cinco de cada diez mujeres en unión libre son maltratadas, por su pareja y una de cada dos mujeres casadas por lo civil o la iglesia, viven situaciones de violencia con su pareja.

En cuanto al tamaño de localidad, 48 de cada cien mujeres urbanas que conviven y residen con su pareja en el hogar sufren violencia con su pareja.

Así mismo, la ENDIREH 2003 registro también información que permite identificar situaciones de violencia que hubiese vivido la pareja conyugal (hombre o mujer de manera independiente) durante la infancia por algún miembro o miembros de la familia de origen.

Al respecto, los datos muestran que las mujeres que actualmente viven con violencia con su pareja, fueron objeto de actos de violencia durante su infancia por alguna miembro de la familia de origen, en mayor medida que las mujeres que declararan no padecer violencia con su esposo o compañero.

Entre las mujeres que viven violencia de algún tipo con su pareja, 55 de cada cien fueron objeto de violencia emocional o física en su familia de origen. Por otra parte, el desconocimiento, en el caso de las mujeres de las vivencias de violencia que sufriera su esposo durante la infancia de éste impiden determinar el impacto de estas experiencias sobre la violencia de pareja que viven las mujeres: 65 de cada cien mujeres que conviven con su pareja en el hogar desconocen que su pareja sufriera violencia durante su infancia.

Por otra parte, 65 de cada cien mujeres que sufren violencia física o sexual fueron objeto de violencia cuando eran niñas.

Violencia física y Sexual de la pareja

La violencia física y la sexual son las manifestaciones de la violencia familiar más extremas y sus consecuencias por tanto pueden ser dañinas. Con los datos de la encuesta citada pueden determinarse la presencia de actos de violencia física y sexual en la pareja, y las clases de estos tipos de violencia, tales como si su pareja la ha empujado, jalado el pelo, amarrado, pateado, aventado algún objeto, golpeado, asfixiado, agredido con arma blanca o de fuego, si se le ha exigido u obligado a tener relaciones sexuales, entre otros datos.

Por lo anterior, 9 de cada 100 mujeres viven violencia física y 7 de cada cien declararon ser objeto de actos de violencia sexual por parte de su pareja. Asimismo la violencia física la padecen más las mujeres jóvenes: 13 de cada 100 mujeres de 15 a 19 años e igual proporción de aquellas entre 20 y 24 años.

De igual manera, la violencia sexual se manifiesta entre las femeninas de 40 a 44 años y de 45 a 49: once y nueve de cada 100 respectivamente: Por otra parte, de acuerdo al nivel de instrucción, de cada 100 mujeres, 9 que no tienen instrucción, 9 con primaria incompleta 9 con primaria completa o secundaria incompleta, son objeto de violencia sexual.

Por otro lado las mujeres que trabajan declararon que fueron objeto de agresiones físicas o sexuales por parte de su pareja, más que aquellas que se dedican a los quehaceres domésticos o alguna otra actividad no económica: 11 se cada cien mujeres que trabajan padecen violencia física y 9 violencia sexual.

Por tipo de localidad, la violencia física la padecen en igual magnitud mujeres del ámbito rural y urbano: 9 de cada cien mujeres rurales o urbanas son objeto de

agresiones físicas. En el caso de violencia sexual, más mujeres rurales que urbanas son objeto de este tipo de violencia: 9 de cada cien mujeres rurales por 7 de cada cien urbanas.

Por otro lado, la violencia que viven las mujeres repercute en el trato para con sus hijos; mujeres víctimas de violencia por parte de su esposo o compañero agraden más a sus hijos que aquellas que declararon no haber experimentado ningún incidente de violencia con su pareja. De acuerdo con la ENDIREH 2003, 45 de cada cien mujeres que son maltratadas por su compañero o esposo agraden a sus hijos, mientras que 27 de cada 100 mujeres que no padecen violencia de pareja son generadoras de violencia en contra de sus hijos.

La violencia hacia a los hijos se incrementa en parejas donde las mujeres sufren violencia física y sexual, por parte de su compañero o esposo son agentes generadores de violencia contra los hijos.”⁴⁰

“La violencia Intrafamiliar afecta a más de 35 millones de personas en todo el país, afirmó la presidenta del Sistema Nacional el DIF, Ana Teresa Aranda. Señalo que es tan grave el Problema del Maltrato al interior de las familias, que ya se convirtió en un problema de salud pública en el que tiene que intervenir la autoridad. Las escalofriantes cifras que manejo, establecen que existen 7 millones de hogares en las que se ejerce algún tipo de maltrato, que van desde moderado hasta graves y que consisten en violencia física, maltrato psicológico, amenazas, gritos e incluso maltrato económico. En lo que va del año se tienen 18 mil denuncias de mujeres

⁴⁰ Web.www.inegi.gob.mx/contenidos/español/rutinas/ept.asp?t=mvio03&c=3371

maltratada, así como 25 mil niños a los que se somete a la violencia o se les abandona.”

“La titular del Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres) Patricia Espinosa Torres, envió a las candidatas a Diputadas locales y Federales de todos los partidos políticos el documento Perfil de Mujeres y hombres de México que es una breve radiografía de la situación que enfrentan las mexicanas en la actualidad. En este aspecto el documento detalla que 49.2 por ciento de las denuncias recibidas en el DIF Nacional son el maltrato a niñas y el resto a niños. Los más comunes es el físico, con el 27.5 por ciento; omisión de cuidados, 26.6 por ciento; emocional, 20.7 por ciento y negligencia, el 9.9 por ciento.”

Según cifras de la procuraduría General de la República, 130 mil niños desaparecieron de hogares mexicanos, de 1996 a la fecha, de los cuales el 70 por ciento sucedieron por sustracción de uno de los padres, y el resto fueron arrancados del seno familiar por algún desconocido, desafortunadamente la cifra verdadera nadie la conoce.

Estudios realizados por algunos organismos no gubernamentales como el denominado “México Unido Contra la Delincuencia”, arrojan que en nuestro país se presentan anualmente la sustracción de 45 mil infantes y que Estados Unidos de América y Canadá son los países en donde van a parar los niños robados o sustraídos en México, ya que por cada infante, en esas naciones se paga hasta 30 mil dólares.

La organización “Buscando a nuestros hijos” manifiestan que existen padre que venden a sus propios hijos para sean dados en adopción a matrimonios estériles radicados en el extranjero o incluso en el país, sin embargo nadie garantiza que el destino de los menores no sea distinto al de la adopción.

Hasta ahora las dependencias como el DIF y las Procuradurías Generales de Justicia Locales, poco han podido hacer cuando se enfrentan a una de las variedades más crueles de la esclavitud humana: La sustracción de infantes con fines comerciales, pues desafortunadamente se sabe que serán utilizados para adopciones ilegales, para tráfico de órganos, explotación laboral o bien para pornografía o prostitución.

Según estudios realizados por agrupaciones formadas por padres que se encuentran viviendo la pesadilla de la desaparición de sus hijos, las ciudades con mayor índice de sustracciones son, en ese orden, el Distrito Federal, Guadalajara, Acapulco, Ciudad Juárez y Cancún.

La INTERPOOL México, no tiene estadísticas de niños robados, porque las denuncias se hacen ante las Procuradurías Locales. Sin embargo su director ha señalado en diversos foros que las principales causas de sustracción o extravió de niños es el secuestro, o sustracción por parte de familiares, que se da por desatención o maltrato por parte de los padres; cuando una mujer no puede engendrar, entonces sustraen o compran ilegalmente a los menores; cuando son sustraídos por explotadores lucran ilegalmente a los menores.

Es un hecho que la sustracción de infantes, que en el caso de México ha alcanzado proporciones alarmantes, ha dado pie a la constitución de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil que se han dedicado, en los últimos años a tratar de localizar a

los niños desaparecidos. Organizaciones no gubernamentales como la Federación Niños Desaparecidos de México, La Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, La Asociación Pro Recuperación de Niños Extraviados y Orientación a la Juventud de México (APRENEM), México Unido Contra la Delincuencia AC y la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, han intensificado la lucha para frenar el tráfico de menores.

Como se puede observar, los agresores más frecuentes en el caso del maltrato son los padres.

No son datos muy reales ya que hay que considerar factores como la falta de denuncia de antaño o el incremento de denuncia en los últimos años.

Estas cifras representan solo un bosquejo de las dimensiones del maltrato en México. Todavía hay muchas familias víctimas que mantienen en el anonimato este tipo de actividades desorientadas y aún más cuando se trata de ilícitos que atentan contra la integridad del menor.

Tampoco ayuda, en algunos casos, la falta de uniformidad en los criterios de la autoridad competente. Sin embargo se ha comenzado a promover tanto una cultura de denuncia a nivel nacional como una postura de aceptación del problema.

CAPITULO IV

“LA SUSTRACCION DEL MENOR EQUIPARADO A VIOLENCIA FAMILIAR”

1.1 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS SOCIALES Y FÍSICAS DE LA VIOLENCIA DEL CÓNYUGE Y DEL MENOR.

1.2 TIPO DE LESIONES Y DAÑO MORAL PRODUCIDAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL MENOR.

1.3 PROPUESTA PARA REFORMAR A LOS ARTÍCULOS 323 QUATER Y444 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.

Comenzaremos este capítulo mencionando que la sustracción y retención de los menores por parte de quienes ejercen la patria potestad sobre ellos o los que no tienen la guarda y custodia, representan un ejemplo de violencia y que se traduce en comportamientos violentos hacia los menores.

Resulta increíble pensar que los padres golpean a sus hijos o que un padre sea capaz de violar a su hija, pero esto no es imposible y de hecho son casos frecuentes, y que debemos eliminar, poniendo atención a esta clase de violencia.

Es necesario señalar que los niños son agredidos psicológicamente al presenciar la violencia sobre su madre y también sufren violencia física.

Así mismo, van aprendiendo y asumiendo como naturales, los roles en los cuales la mujer es desvalorizada, humillada y aprenden a basar la relación familiar, en forma violenta.

La dominación se ejerce por uno de los cónyuges al ejercer presión con la amenaza de sustraer o retener a los hijos si no se accede a algunas situaciones.

Opinamos que en las agresiones o violencia psicológica siempre se utilizara a los hijos, ya que son el medio idóneo para inferir un mal de dimensión extraordinaria y frecuentemente surte efectos.

En nuestros días el maltrato al menor por sus propios padres es una cuestión reconocida socialmente.

Hay que puntualizar que el maltrato al menor se da al momento de sustraer al mismo y llevarlo a una situación incierta, lejos de quien ejerza la patria potestad o la legítima custodia.

Este tipo de violencia aún no está contemplada por ninguna ley y se está dejando sin protección a los menores, misma que cada día se hace más frecuente, debido a la impunidad con la que se cuenta y la facilidad que el hecho ofrece.

Y posteriormente, se prolonga el sufrimiento, maltratando al menor, ejerciendo la violencia física y psicológica sobre él, cuando se encuentra desprotegido, ya que no hay que olvidar que, el que lo sustrajo, lo hizo con el propósito y con el ánimo de infligir un daño a la otra parte y con este propósito hace del menor un blanco fácil de golpes y agresiones verbales cuando este padre deja caer en él todas sus frustraciones sin importarle el bienestar del menor.

La Sustracción y retención del menor por parte de alguno de sus padres, es una conducta que deriva en todos los tipos de violencia que se pueden ejercer contra el menor.

Consideramos que es importante tener en cuenta que cuando se sustrae al menor, casi siempre es por medio de la violencia o con engaños y que dejan marcas imborrables de ese momento cuando fue arrebatado de las manos de uno de sus padres, y el hecho de que en lo futuro no cuente con el cariño y apoyo del mismo, deja cicatrices en la esfera psicológica del menor.

Esta acción produce varios daños emocionales a los que viven este drama familiar e incide en forma negativa en el desarrollo del menor.

En la sustracción y retención del menor concurren circunstancias personales, culturales, sociológicas, jurídicas y procesales, falta de tipificación de esta conducta al tratarse de un acto de desobediencia a la autoridad en el caso de existir una orden judicial en donde se especifica que la persona tenía la custodia del menor.

De la misma manera, consideramos que no hay respuesta de las instituciones protectoras de los menores.

Es importante señalar que estos comportamientos además de injustos, lesionan el interés general, e implican una clara violencia en perjuicio directo del menor y la mayoría de las veces a la mujer, que se ve amenazada o coaccionada por su pareja.

“La Asociación española de Abogados de familia afirma que es posible sistematizar la actuación, para hacer frente a este problema, en cinco niveles.

Nivel I. De indicios racionales o amenazas de violencia, que aquí en este problema se suelen concretar en amenazas de sustracción, secuestro o desaparición;

Nivel II. De ejecución del comportamiento violento, en este caso la sustracción del menor;

Nivel III: De la sanción de la conducta, en este caso la incoación de un procedimiento penal por desobediencia;

Nivel IV De reparación de la violencia, en este caso de localización y restitución del menor a su lugar de residencia en pleno ejercicio de sus derechos;

Nivel V De consolidación de la erradicación de la violencia y que por último se concretan en las medidas protectoras para evitar que pueda sustraerse a un menor.

Es preciso establecer medidas acordes con la magnitud del problema, no se trata de un simple desacato a una orden judicial (si existe)".⁴¹

Estamos en presencia de un atentado contra la libertad del menor, así como un menosprecio y desconocimiento de sus derechos y son necesarias las reformas en el ámbito, Civil, como Penal, para que haya una solución y sobre todo con la inmediatez que se requiere y proceder a la búsqueda del menor y del inculpado.

En nuestra opinión estimamos que no debe haber obstáculos al acudir ante la autoridad competente y hacer de su conocimiento la sustracción, ya que este comportamiento algunas veces no refleja antecedentes y en un arranque de ira de alguno de los progenitores se lleva al menor.

Esto en virtud de que puede no existir una orden judicial por medio de la cual se de a alguno de los que ejercen la patria potestad, la custodia legítima del menor, debido a que no existían problemas anteriores o no hubo amenazas de sustracción y que al no acudir ante el órgano competente, se convierte en un impedimento para interponer la demanda, ya que como se trata de uno de sus progenitores, titular de la patria potestad, quien se lleva al menor, no existe delito alguno.

⁴¹ JIMENEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. La Tutela Penal del Honor y de la Libertad. 6ª ed. Ed. Porrúa. México. 2000. p 136.

4.1. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS, SOCIALES Y FÍSICAS DE LA VIOLENCIA DEL CONYUGE Y DEL MENOR

Cuando un menor es privado de vivir con uno de sus padres , y es arrancado de su núcleo familiar con engaños o existiendo jaloneos, golpes, gritos , amenazas, heridas, no solo dejan huellas físicas , sino también dejan secuelas que llevará toda su vida y probablemente repercutirá en su futura familia.

Cuando el progenitor que sustrajo al menor lo lleva a vivir con una familia ya sea la abuela materna o paterna, según sea el caso lo retiene y lo esconde, el niño es víctima de maltrato. Y lo más lamentable es que generalmente no lo hace para su bienestar sino para castigar y vengarse del otro.

La Sustracción o Retención del menor generalmente es una conducta que se lleva a cabo por vengarse, de problemas que la pareja tuvo dentro del matrimonio y que no se pudieron solucionar en una forma adecuada, y terminan en este lamentable fin, que perjudica mayormente a los hijos, que no son culpables de esta situación y tienen que pagar las consecuencias.

Debemos recordar que el menor no es una víctima cualquiera, se trata de alguien especialmente débil, y además los efectos inmediatos de la sustracción, se puede poner en riesgo su desarrollo psicoemocional y sus capacidades personales de adaptación a largo tiempo.

Las consecuencias psicológicas que se reflejan en el cónyuge que es separado de su hijo, se pueden agrupar de la siguiente manera:

Desesperación por no tenerlo a su lado;

Angustia;

Miedo de no volver a tenerlo o de que si estará bien, si duerme, si come, si llora;

Depresión;

Baja autoestima,

Sensación de pérdida.

La mayoría de los psicólogos especialistas en violencia familiar señalan que las consecuencias en niños y jóvenes en edad escolar pueden ser: problemas de aprendizaje, ausentismo escolar, aislamiento, desgano general, apatía a las tareas escolares, trastornos de conducta y dificultad en sus vínculos interpersonales, como pueden ser inseguridad, depresión, etc. Así mismo, tienen un concepto muy pobre de sí mismos, induciéndolos a pensar, que no son aceptados, que nadie los quiere, lo que también les genera hostilidad hacia todo lo que les rodea, y huida del hogar.

Las personas que son sometidas a situaciones crónicas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduce a un incremento de los problemas de salud que se traducen en enfermedades nerviosas, sea cual fuese la edad de la persona agredida.

También, prefieren volcarse en actividades que requieran mucho movimiento, dificultad en el mantenimiento de atención y concentración; percepción mediada en la efectividad, siendo además muy restringida y pobre en matices; poca calidad de pensamiento lógico. Razonamiento pobre; problemas de retención y memorización de la información; problemas de lenguaje.

Por lo que se refiere a las Consecuencias Sociales, se debe considerar que el ser humano se encuentra inserto en grupos sociales, los cuales se interrelacionan directa o indirectamente, influyendo sobre él.

Pero de estos grupos sociales, que influyen para la formación de la personalidad se destaca fundamentalmente el grupo familiar. En estudios realizados sobre la influencia de la familia en la niñez se sostiene que los progenitores constituyen una parte importante del propio yo del menor, su yo auxiliar; sufriendo en consecuencia, todo abandono, mayor o menor, por parte de los padres, un verdadero cercenamiento del niño.

Al respecto, podemos mencionar que efectivamente los padres representan una parte de vital importancia en la persona del menor y por lo tanto, la falta de cariño, apoyo, cuidados viene a deteriorar considerablemente su autoestima y pleno desarrollo.

Es importante mencionar que en el cuidado que se le da a un niño en su infancia, es esencial el amor, la intimidad y la relación constante con ambos padres.

Esto en razón de que la sustracción del menor va alejando para siempre a uno de los padres de sus hijos, y esto causa un deterioro integral en la familia.

En esta circunstancia, la privación de un medio familiar normal puede originar situaciones ajenas a la voluntad de los padres o específicamente de uno de ellos.

La falta de un medio familiar se origina generalmente por causa de uno de los cónyuges, ya sea porque el mismo provocó la separación de la familia por medio de la sustracción del menor o debido a que las autoridades así lo establecieron cuando la convivencia de padre e hijo representa un daño o peligro para el niño.

El deterioro y estabilidad de la familia que se deriva de los conflictos que la aquejan, culminan generalmente en una crisis total que desintegra al grupo.

Consideramos que la relación existente entre padres e hijos trasciende los límites de parentesco, entre ellos debe mediar una relación profunda, derivada de la sangre, y complementada por la convivencia y el afecto recíproco.

Esto aumenta la falta de cariño que el menor resiente por estar separado de uno de sus padres y la carencia de amor y cuidados, el frecuente abandono que se hace al menor, y que además es llevado de un lugar a otro para seguirse escondiendo, provocando daños irreversibles en la personalidad del menor, en la esfera psicológica, social y física.

4.2. TIPO DE LESIONES Y DAÑO MORAL PRODUCIDOS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL MENOR.

La violencia hacia los menores es un problema latente que se ve reflejado en lesiones físicas que en ocasiones llegan a causarles la muerte, ligadas a estas se encuentran los trastornos psíquicos.

El tipo de lesiones que se producen al menor con mayor frecuencia son:

Quemaduras con cigarrillo, hierros calientes, tenazas, cucharas y brazas;

Azotes con reatas mojadas, cuerdas, varas de árbol y tablas de madera;

Inanición, ayuno prolongado para que el sujeto agredido modifique su conducta;

Dejarlos hincados por largo tiempo, baños con agua helada, por ensuciarse en la cama, llanto prolongado, encierros en cuartos oscuros;

Heridas con objetos punzo cortantes.

Muchos padres utilizan este tipo de violencia contra sus hijos como un deseo innato de descargar todas sus frustraciones, culpándolos de las mismas.

La causa externa puede ser:

Violenta.- Cuando se produce el choque de un cuerpo externo en su cuerpo.

No Violenta.- Cuando se produce el daño mediante el uso de sustancias tóxicas, contagio, limitación de alimentos, etc.

Moral.- Cuando se emplean elementos no materiales, por ejemplo, dar una noticia falsa o verdadera con el propósito de causar un daño y provocar angustia, terror, temor, etc.

Nuestro Código Penal Federal Mexicano, contempla a la lesión en su artículo 288 de la siguiente manera:

“Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración que deje huella material en el cuerpo humano.”

De la anterior definición se desprenden los elementos materiales que lo integran para una mejor comprensión en su estudio jurídico que se está realizando.

- 1.- La existencia de una alteración de la salud y cualquier otro daño en el cuerpo que deje huella material en el cuerpo de un individuo.
- 2.- Que dicha alteración sea producida por una causa externa.

Se refiere a todos los medios que pueden emplearse por causar cualquier daño, en la integridad física y cause alteración en la salud de una persona.

De acuerdo con la alteración a la salud se pueden clasificar las lesiones en:

1.-Lesiones Externas: que son aquellas, que por no estar colocadas, en la superficie del cuerpo humano, son perceptibles directamente por los sentidos, vista o tacto; por ejemplo las equimosis, hematomas etc.

2.- Lesiones Internas: que son aquellas que por no estar situadas en la superficie del cuerpo se requiere de un examen clínico, por medio de una oscultación, rayos "X" etc.

En relación con los medios que se utilizan para provocarlas, pudiéndose dividir en:

1.- Medios Físicos: los cuales consisten en acciones positivas, destinadas a dañar , por ejemplo; golpear con una botella a palo, disparar en contra de alguien con una arma de fuego etc.

2.-Omisiones es dejar de proporcionar los elementos adecuados para la subsistencia de una persona, lo que puede traer como consecuencia, la presencia de una lesión en la misma.

3.- Medios Morales: son aquellos mediante los cuales, se provoca una alteración en las facultades mentales; una perturbación en la salud y que tiene su origen en el uso de las amenazas, estados de terror, impresiones desagradables, etc.

Tomando en cuenta el elemento moral que contiene la definición de las lesiones, estas se pueden clasificar en:

1.- Lesiones intencionales que son aquellas, en las cuales el sujeto agresivo se propuso en su realización, sobresaliendo la intención de causar daño.

2.- Lesiones por imprudencia: que son aquellas que se deben a cualquiera negligencia, imprudencia o irreflexión, a una falta de descuido del sujeto agresor.

Lesiones Causales que son aquellas ocasionadas, sin intención ni imprudencia y de ninguna manera pueden ser clasificadas como delito, en virtud de ausencia de imputabilidad en el individuo.

De acuerdo a clasificación Médico Legal, las lesiones se clasifican en:

1.- Lesiones que no ponen en peligro la vida.

a) Tardan en sanar menos de quince días.

b) Tardan en sanar más de quince días.

2.- Lesiones que ponen en peligro la vida.

3.- Lesiones constitutivas de homicidio.

En el artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal establece la penalidad de las lesiones causadas a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina etc.

En el 132 del mismo ordenamiento señala que cuando las lesiones se le infieren con crueldad o frecuencia al menor o un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente en relación con el sujeto pasivo se incrementarán las penas, según la lesión inferida.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará o pérdida de los derechos que tenga el agente con relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se le impongan.

Por lo anterior expuesto concluimos que en la sustracción o retención del menor se infieren lesiones de tipo moral.

Por lo que respecta al daño moral el Centro de Apoyo Sociojurídico del Delito Violento establece los lineamientos normativos para los cuales brinda atención social, psicoterapéutica y jurídica a personas que han sido afectadas de manera directa o indirecta en lo físico, material y moral por hechos violento.

Entendiéndose por hecho violento, aquel hecho que altera y toma por sorpresa e inesperadamente a las personas, provocando en éstas, estados emocionales de crisis que los lleva a un estado de desorganización emocional.

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través de las áreas de Asesoría Jurídica y de Seguimiento Jurídico, proporciona la asesoría legal a las víctimas, dándoles a conocer sus derechos como víctimas, llevando a cabo la supervisión jurídica continua del procedimiento y realiza las diligencias para verificar las acciones ejecutadas por el Ministerio Público, a efecto de obtener la reparación del daño material o moral.

El Asesor Jurídico responsable del seguimiento del caso, deberá establecer una estrecha comunicación con el Ministerio Público verificando el estado y adecuada integración de la Averiguación Previa y en su caso acompañar a las víctimas a las Agencias del Ministerio Público o Juzgados Penales para garantizar la reparación del daño.

El Departamento de Apoyo a Víctimas entrevista a toda víctima de cualquier delito que solicite los servicios del Centro, aún cuando éste no sea competente para

conocer del caso, a fin de conocer la problemática que presente y poder encausarlo al área competente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Los casos que no son competencia del centro, serán canalizados, en primera instancia, a otras áreas especializadas de la Procuraduría, o en su defecto a Instituciones que se consideren de acuerdo a la problemática del caso.

Del mismo modo valora a las víctimas del delito violento y familiares de ésta para determinar si requiere atención psicológica.

En aquellos casos en que la víctima o el menor no acudan a terminar con el tratamiento terapéutico, se debe contactar con ellos para motivarlas e invitarlas a continuar con las sesiones hasta darse de alta, como máximo se insistirá hasta por tres ocasiones, y si no se acude, se dará por concluido el caso y se archivará el expediente, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes.

Como ya se mencionó, hay varias Instituciones que atienden la problemática del menor agredido. Ahora bien podemos referirnos a la eficacia en la solución del problema como podría ser el pago o reparación del daño ocasionado al menor por la violencia practicada en su persona, nos encontramos que no se logra obtener la reparación del daño como propósito de la institución y en beneficio del menor ya que en muchas ocasiones ocurre que el agredido otorga el perdón a su agresor o bien el denunciante, demuestra el desinterés jurídico de continuar con las averiguaciones; por una mala asesoría jurídica nos encontramos que el sujeto pasivo o el denunciante, solo ejercitan al órgano jurisdiccional en materia penal y al haberse interrumpido el procedimiento por las razones expuestas, nos hayamos en la disyuntiva que no se ejercita la denuncia en materia civil, siendo que el Código Civil

Federal nos cita en el segundo párrafo del artículo 1916 que "...el responsable del daño tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero...", entonces estamos en la circunstancia de que las instituciones no logran obtener su objeto, ya que no logran resarcir el daño ocasionado al menor.

Otro caso es, que muchas familias de escasos recursos y que por primera vez se atreven a denunciar, esperando una solución inmediata, lo cual es imposible; en razón de que el procedimiento inicial consiste en levantar una acta, conocer la versión del denunciante y asistirse del personal que actúa dentro de las instituciones para requerir o solicitar dictámenes que puedan determinar el daño. Siendo esto un motivo por lo que las familias no regresan a ratificar su denuncia o tratamiento que corresponda; ya sea para el agredido o el sujeto activo.

Basándose en lo anterior, podemos comprender que la reparación del daño al menor agredido es difícil de obtener si la institución no cuenta con la colaboración del denunciante o querellante.

Es importante señalar que por más terapias que se les proporcione a las víctimas de este delito, se sanaran las lesiones físicas pero no las consecuencias dramáticas en la esfera psicológica del menor y constituye una ofensa a la familia debido a que altera el orden y armonía de la misma. Y también lo es aún más, que quien recibe el daño es el menor, ya que es separado en algunos casos, por no decir la mayoría violentamente de alguno de sus padres.

Hay que tener en cuenta que los niños son el sector de la población más vulnerable y débil debido a la nula resistencia que pueden tener, es por eso que requieren mayor protección por parte de la ley.

4.3. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 323 QUATER Y 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La Legislación del Distrito Federal, al igual que el Derecho en general, requiere actualizarse permanentemente a fin de armonizarla con las necesidades sociales.

Un aspecto importante, que hasta ahora no ha sido regulado, lo constituye: La Sustracción o Retención indebida de un Menor por parte de uno de los cónyuges.

Por lo que proponemos que se incluya la figura de Sustracción de Menores o Retención Indebida como una forma de violencia Familiar al artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal.

ACTUAL:

Art.323 QUATER. "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del

PROPUESTA:

Art.323 QUATER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en

lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”

que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La sustracción o retención ilícita de un menor, ejecutada por cualquiera de los progenitores, se equipara a violencia familiar.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

El artículo en comento establece: “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

La Sustracción y retención del menor por parte de alguno de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad sobre él es una conducta muy grave, que deriva en todos los tipos de violencia que se pueden ejercer contra él menor como ya lo hemos venido estudiando.

Consideramos que es muy importante tipificar esta conducta, que sin duda alguna es demasiado frecuente como para alarmar a la sociedad, ya que cuando las parejas enfrentan conflictos serios que los llevan a la separación, siempre hacen uso de sus hijos para dañar al otro y tomar venganza con ellos.

Esta acción produce serios daños emocionales a los que viven en este drama familiar e incide de manera negativa al desarrollo emocional de los menores.

Las crisis y rupturas matrimoniales representan ya en si una problemática grave y un sufrimiento para los hijos pero se agudiza más ya que son candidatos perfectos para ser sustraídos por uno de sus progenitores.

Es relevante señalar que la patria potestad, que tiene como fuente el hecho jurídico del nacimiento y ocasionalmente el parentesco Civil (la adopción) es una situación jurídica constituida por un conjunto de deberes y derechos imputados al titular, que crea igualmente derechos en favor de los incapaces sujetos al poder paterno .Basta considerar que el debido ejercicio de la misma concede al menor la salvaguarda y seguridad necesaria para su formación y desarrollo y que este tiene pleno derecho a

gozar de tales beneficios. La convivencia de los incapaces con sus progenitores, el cuidado de estos les conceden, la guía, orientación, consejos oportunos, la educación la corrección, las muestras de amor, en fin la imagen social que les proporciona la figura paterna y materna, son indiscutibles ventajas proporcionadas a los menores.

La patria potestad es una situación jurídica que une al menor con sus padres o parientes próximos y en general deberes y derechos que se ejercen en beneficio de aquel. Cuando uno de los padres lo sustrae o lo retiene ilegalmente, lo esta privando de beneficios derivados de esta situación jurídica. Tales ventajas son psicológicas morales y sociales. La necesidad de ambas figuras para el sano desarrollo psíquico del menor y el apoyo que los dos le den ante la sociedad son indispensables.

En primer lugar es conveniente aclarar el alcance del término custodia y su relación con otros términos como son la guarda y cuidado, conforme a las siguientes definiciones “Custodia proviene del latín custos que significa guarda o guardián, y esta a su vez deriva de curtos, forma del verbo curare que quiere decir cuidar. Es por lo tanto la acción y el efecto de custodiar, o sea guardar con cuidado una cosa.”⁴²

“Guarda de los hijos las palabras guardar y custodiar proceden respectivamente del germanesco “Wardon” que significa, cuidar y del latín custos derivado de curtos, forma agente del verbo curare, que también significa cuidar. Por guardar de los hijos

⁴² DICCIONARIO JURÍDICO. Editorial Porrúa. S.A., México 2003, Pág. 1555

también se entiende en lenguaje jurídico, la acción y efecto de cuidar directa y temporalmente a incapacitados, con la diligencia de un buen padre de familia.”⁴³

“Cuidado se entiende como solicitud y atención para hacer bien alguna cosa, dependencia o negocio que esta a cargo de uno, estar obligado a responder por ella. Custodia es la acción de custodiar que significa guardar y vigilar. Al usarse conjuntamente los dos últimos, se pretende señalar lo profundo de esta relación jurídica, que no solo se limita a solo a la guarda y vigilancia del menor, sino que se acentúa con el cuidado, es decir la solicitud y atención para que la custodia sea bien hecha.”⁴⁴

Como se puede apreciar la guarda y custodia del menor implica principalmente el cuidado que sobre él debe tener quien ejerza ya sea uno o ambos progenitores o abuelos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que si a la madre se le confiere el cuidado y guarda de su menor hijo, debe ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, ahí mismo especifica que la custodia comprende la obligación de educar convenientemente, de corregirle y castigarle mesuradamente con una libertad que no tiene más limite que el notorio perjuicio físico o moral de dicho menor.

⁴³ IBIDEM.

⁴⁴ CHAVEZ Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa , México 1985, p.257

Ahora bien, tomando en cuenta estas consideraciones, debemos entender que la guarda entraña la posesión física del menor, en la cual se da la convivencia necesaria para la satisfacción de las obligaciones de cuidado, atención, vigilancia y de más inherentes al ejercicio de la patria potestad, esta custodia corresponde a ambos padres y sólo por excepción la tendrá únicamente uno de ellos.

Uno de los objetivos que tiene el Derecho Familiar, es el de regular lo más íntimo de las relaciones existentes entre los esposos y los hijos, ya que cuando desgraciadamente se disuelve un matrimonio, surgen graves conflictos entre los cónyuges por la guarda y custodia de sus menores hijos, así como también sobre el ejercicio de la patria potestad.

Entre los diversos problemas que pueden surgir, tomando en cuenta el párrafo anterior, el maestro Guiaron Fuente Villa, plantea lo siguiente:

“¿Puede una señora o un señor divorciados, sacar del país en viaje de placer o de cualquier índole, sin permiso del otro cónyuge a sus hijos?, ¿Es posible, si la causa determinante del divorcio le otorga a un solo cónyuge la guarda y custodia de sus hijos, llevarlos de viaje al extranjero, sin permitirlo el otro esposo?, ¿Qué ocurre cuando estando los hijos bajo la guarda y custodia de la señora, el señor los lleva de paseo y después intenta obtener un pasaporte para ellos y llevarlos, fuera del país?, ¿Es plagio de infante, secuestro, privación ilegal de la libertad o que?, ¿Qué pasa ahora si cuando alguno de los esposos ha perdido la patria potestad y el otro pretende llevarlos al extranjero?, ¿Requiere el permiso de su cónyuge, del juez de lo

familiar, de sus abuelos paternos o maternos o de quien?, ¿ Qué puede ocurrir ante la desesperación de un padre o de una madre que alejados de sus hijos, por una sentencia y peor aún, porque el otro cónyuge lo traslade al extranjero?.

La respuesta a la primera interrogante, es negativa, no es posible llevar fuera del país a menores de edad sin autorización del padre o la madre, según sea el caso. En la segunda interrogante si cualquiera de los esposos pretender llevar al extranjero a sus menores hijos, requerirá necesariamente de permiso del otro cónyuge por escrito, ahora bien, si lo que se ha perdido es la patria potestad, entonces quien la tenga, podrá llevar a los menores a donde quiera, sin permiso del otro ex-cónyuge, porque en este caso dispone libremente de ellos, en virtud de la sanción impuesta como consecuencia de la causa invocada para obtener el divorcio. En cuanto a la tercera pregunta, no se dan el plagio, secuestro, ni robo de infante, pues los vínculos consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente impiden la tipificación de esos delitos; tampoco pueden los menores salir del país sin el permiso correspondiente. Finalmente en la cuarta interrogante, la respuesta es afirmativa y favorecen al titular de la patria potestad, no requiriéndose, en este caso, el permiso alguno ya que una persona es quien tiene la responsabilidad, es por ello que para que para que un menor pueda salir del país, será suficiente contar con la autorización del titular de la patria potestad.”⁴⁵

Consideramos que la finalidad de la patria potestad consiste sin lugar a dudas, en el logro de una culminación plena del desarrollo biológico, psíquico y social del hijo,

⁴⁵ GUITRON Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar. Porrúa México, 1972, Págs.218 y 219

para conseguirlo, es necesario satisfacer cuestiones de índole afectivas, económicas, sociales y culturales del menor.

Algunos autores han concebido a la patria potestad como un poder familiar, a lo que corresponde un deber por parte de los progenitores de proteger y educar, instruir al hijo y cuidar de sus intereses patrimoniales, en consideración a su falta de madurez psíquica y de su consiguiente incapacidad de obrar.

Hay que recordar que la patria potestad es ante todo, una institución establecida, al interés del hijo.

Otros Autores consideran a la patria potestad como una función, que es reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras no alcancen la mayoría de edad.

A las posiciones que ven a la patria potestad como un poder, cabe mencionar que no es posible sostener, a esta altura de la evolución sociojurídica, que la patria potestad constituya una mera autoridad sobre los hijos.

La familia contemporánea no se disputa el ejercicio de los derechos y deberes familiares, en nuestra opinión el mayor problema es la falta de disposición para asumirlos o el mal cumplimiento y en su caso el abuso de los mismos.

Se establece por la ley que en el ejercicio de la patria potestad debe existir entre ascendientes y descendientes una relación de respeto y consideración mutuos, no importando su estado o condición.

A este respecto se menciona que cuando quienes ejercen la patria potestad no lo hagan como corresponde, especialmente cuando se incumpla con la obligación de respeto y de proporcionar una educación conveniente “se podrá dar aviso al

Ministerio Público de lo Familiar para que tome las medidas necesarias y promueva ante el Juez de lo Familiar las acciones que beneficien al menor.”⁴⁶

Cuando sobreviene la desestabilización del grupo familiar, la patria potestad acompaña a la crisis, y como consecuencia, ya no constituye el elemento protector esencial para lograr la formación personal del menor, sino que se convierte en un arma efectiva para dañarlo.

En estos casos de crisis familiares se da lugar al funcionamiento anómalo de la patria potestad ante la imposibilidad de que los progenitores satisfagan debidamente sus deberes y ejerzan en plenitud sus derechos.

En el caso de sustracción del menor por parte de uno de los progenitores, existe un abuso en el ejercicio de la patria potestad en razón de su titularidad, y así mismo el que sustraiga al menor, esta violando e imposibilitando que el otro progenitor ejerza con plenitud sus derechos respecto al menor.

Hay que considerar que en el proceso formativo del menor, se requiere la concurrencia de ambos progenitores.

Así mismo, la ley otorga a los padres con la figura de la patria potestad, ciertos derechos sobre los hijos y establece deberes, pero esto no debe ser motivo para creer de que por el hecho de tener esta figura jurídica, se es dueño absoluto de los hijos, pudiendo hacer con ellos, lo que los padres deseen.

Y es por estos derechos que al momento de acudir ante la instancia correspondiente, el sujeto activo de este delito, goza de impunidad y no se le puede interponer una demanda por sustracción o retención de su hijo, cuando el hecho lo hace en perjuicio

⁴⁶ PEREZ Contreras, María. Obra citada, p 42

del menor puesto que lo esconde y lo hace víctima de maltratos de todo tipo. Y ante todo esto, no puede iniciarse una búsqueda por parte de las autoridades, por que el sujeto activo es su padre, titular de la patria potestad.

Bajo estas circunstancias, la figura jurídica de la patria potestad, como protectora del menor, deja de tener esta finalidad; y se convierte en obstáculo invisible ante la autoridad, con la cual el sujeto activo se escuda impunemente ante la ley.

Existen motivos por los cuales se pierde o se suspende la patria potestad; esto, en virtud de que los padres tienen conductas nocivas para los hijos, o cuando se afecta directamente a los menores.

Otra modificación que proponemos es la referente al artículo 444 del referido Código Civil, en su párrafo III, el cual versa de la siguiente manera:

“La patria potestad se pierde...

III En el caso de violencia familiar en contra del menor siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida”

Esta fracción quedaría de la siguiente manera:

ACTUAL:

Art. 444. “La patria potestad se pierde por resolución judicial:
I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

PROPUESTA:

Art. 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:
I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de este Código;

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de noventa días, sin causa justificada;

V. Por el abandono que el padre o la madre hicieran de sus hijos por más de tres meses, sin causa justificada;

VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de este Código;

III. En el caso de sustracción o Retención indebida del menor por uno de los Cónyuges como una forma de violencia familiar

IV. El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de noventa días, sin causa justificada;

V. Por el abandono que el padre o la madre hicieran de sus hijos por más de tres meses, sin causa justificada;

VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VII. Cuando el que la ejerza, sea

sentencia ejecutoriada; y
VII. Cuando el que la ejerza,
sea condenado dos o más
veces por delito grave.”

condenado dos o más veces por
delito grave.

La modificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considera conveniente por las siguientes razones:

Una de ellas se deriva que el artículo 444, fracción III del Código Civil no señala cuales son las causas suficientes para la pérdida de la patria potestad, puesto que esto sería a criterio del juez.

Para comenzar hay que puntualizar que el maltrato al menor se da en el momento de la sustracción, y llevarlo a una situación incierta, lejos de la familia, ya que el progenitor que se lo lleva ejerce violencia física y psicológica sobre él; y esta es una causa suficiente para la pérdida de la patria potestad.

Es necesario que se regule la sustracción en materia civil para velar por la seguridad e intereses del menor, dado que en la medida que la sociedad mexicana va perdiendo las características que la conformaban como una sociedad cuyo principal pilar era la familia integrada; ahora se da el caso de una incidencia mayor de divorcios o desintegración familiar. Siendo en estos casos, cuando los progenitores, escudados en sus derechos paternos, abusan y actúan impunemente vulnerando los derechos de sus hijos.

CONCLUSIONES

Primera.- La familia es el núcleo de la sociedad; por ello, resulta importante el estudio de la violencia familiar no solo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por sus repercusiones como es la desintegración de este núcleo y probable desarrollo de conductas antisociales, ya que en la familia es donde el hombre aprende los valores morales, culturales, cívicos e incluso los religiosos, que lo preparan para interactuar de forma constructiva en el engranaje social en el que le tocará participar.

Segunda.- Siendo la familia el elemento básico, formativo, donde se forja la personalidad del menor, es importante que este vínculo no sea dañado por la sustracción del menor.

Tercera.- El que los padres tengan como un derecho natural el ejercicio de la patria potestad sobre el menor, no es garantía de seguridad y bienestar del mismo; ya que en los casos en que se establece una relación de confrontación entre ellos, con el fin de provocarse daño entre sí, son éstos quienes cometen actos violentos contra sus hijos.

Cuarta.- La sustracción del menor deja secuelas en el plano psicológico de por vida, poniendo en riesgo su personalidad y su familia futura.

Quinta.- la sustracción del menor tiene como finalidad la venganza de un progenitor contra el otro cónyuge, y ve al menor como objeto del cual valerse para descargar sus frustraciones.

Sexta.- La Convención de Derechos del Niño, establece que todos los niños tienen derecho a convivir con sus padres; lo que significa que tiene derecho a mantener contacto directo con ambos. En la sustracción o retención de menores se violan impunemente estos derechos al separar al hijo del otro progenitor.

Séptima.- La Convención sobre los Derechos del Niño establece que es un derecho del menor, vivir con sus padres; excepto en los casos que la separación sea necesaria por el interés superior del niño. Este derecho del niño, de mantener contacto directo con ambos padres, queda vulnerado si está separado de uno de ellos o de los dos; por lo que corresponde al Estado velar por el interés y bienestar del menor; y debe protegerlo cuando los padres sean incapaces de hacerlo, por que al hacerlo, está velando por toda la Sociedad.

Octava.- Aunque la patria potestad debe procurar igualdad de circunstancias para padres y madres, los derechos deben ser restringidos o suspendidos, cuando la integridad física y emocional de los menores estén en peligro, como lo establecen la Constitución y la Legislación Internacional.

Novena.- La acción de sustraer o retener al menor por uno de los padres, es un acto de violencia y abuso psicológico en contra del menor y sus derechos esenciales, porque es un sujeto jurídico de derechos y no un recurso judicial como depósito en garantía. En consideración al interés superior del niño, su persona requiere para su formación integral, la vinculación efectiva y la estabilidad psicosocial que le deben proporcionar sus dos progenitores como ser integrante del proceso de vida.

Décima.- La sustracción, realizada por quien ejerce la patria potestad sobre el menor, es una conducta que debe ser incluida y sancionada por el Código Civil, por ser ésta, una situación que ha proliferado en nuestra sociedad y que deja fuera de protección, al menor, exponiéndolo a violencias y maltratos físicos y psicológicos de los cuales, esta claro, que es incapaz de protegerse por sí mismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. BAQUEIRO Rojas, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed Harla, México, 1999.
2. Chávez Asencio, Manuel F. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ed. Porrúa, México, 1990.
3. CHÁVEZ Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Ed Porrúa, México, 1994.
4. CHÁVEZ, Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4ª ed., Ed Porrúa, México, 1997.
5. DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, ed 7ª, Ed Porrúa, México, 1975.
6. Díaz de León, Marco Antonio. Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor. Ed Porrúa, México, 1998.
7. FLORIS MARGADANT, Guillermo, El Derecho Privado Romano. 21ª ed. Ed Esfinge, México, 1981.
8. FONTANA VICENT, J. “En defensa del niño maltratado”. Ed Pax, México, 1979.
9. FONTANA, Vicente, En Defensa del Niño Maltratado. Ed Padmex, México, 1998.
10. GARCÍA Hernández, Víctor. Principios de Pedagogía Sistemática, 13ª ed, Ediciones Rialp, Madrid, 1990.
11. GROSSMAN, Cecilia P. Maltrato al Menor. 2ª ed. Ed Universidad, Buenos Aires, 1992.
12. GROSSMAN, Cecilia. P. Violencia en la Familia. 2ª ed. Ed Universidad, Buenos Aires, 1992.
13. GUITRON Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar. Ed Porrúa, México, 1972.
14. JIMENEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. La Tutela Penal del Honor y de la Libertad. 6ª ed. Ed. Porrúa. México. 2000.

15. LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía. Textos Fundamentales. Ed Kapelusz, Buenos Aires, 1969.
16. MONTAN Balestra, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Ed, 1983.
17. MONTERO Duhalt, Sara. Derecho de Familia. 4ª ed. Ed Porrúa, México, 1990
18. PADILLA Sahagún, Gumesindo. Derecho Romano I. Ed Mc Graw-Hill, México, 1996.
19. PARRES, Amparo. El Maltrato de los Niños en las Diferentes Culturas Editorial Cultural, México, 1998.
20. PLANIOL, Marcel y otro. Tratado Elemental de Derecho Civil, traducción Cajica José M Cárdenas. Editor y Distribuidor, México, 1981.
21. PORTE PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed Cárdenas, México, 1998
22. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Manual de atención a Víctimas de Delito. México, DF: 1990.
23. RECASENS, Fiches Luis. Sociología, 24ª ed, Ed Porrúa, México, 1995.
24. TONON, Graciela. Maltrato Infantil Intrafamiliar, Ed Espacio, Buenos Aires, 2001.
25. ZAMORA Jiménez, Arturo. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Análisis de los Delitos en México. 2a.Ed., Ed Ángel Editor, México, 2001.

LEGISLACION

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 123ª ed. ED Porrúa, México, 2000.
2. CONVENCION SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.
3. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES.
4. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
5. CÓDIGO CIVIL FEDERAL 9ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2005.
6. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 9ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2005.
7. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO 9ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2005.
8. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 9ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2005.
9. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO 9ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2005.
10. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.
11. LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
12. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DICCIONARIOS

1. CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T VI. Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1992.
2. DE Pina, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, 2001.
3. DÍAZ DE León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal Ed. Porrúa, México, 1986.
4. DICCIONARIO JURÍDICO. Editorial Porrúa, S.A., México, 2003.
5. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XVIII. Ediciones Argentina, 1979.
6. LAENG, Mauro, Vocabulario de Pedagogía, 2ª ed. Editorial Herder, Barcelona, 1979.
7. PALOMARES De Miguel, Juan. Diccionario para juristas. Ed. Porrúa. México,

INTERNET

1. Web.www.inegi.gob.mx/contenidos/español/rutinas/ept.asp?t=mvio03&c=3371